



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 12 de mayo de 2023

Año CXXXI Número 35.169

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 106/2023. RESFC-2023-106-APN-AABE#JGM	3
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 610/2023. RESOL-2023-610-APN-INCAA#MC	6
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 611/2023. RESOL-2023-611-APN-INCAA#MC	8
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO. Resolución 259/2023. RESOL-2023-259-APN-INIDEP#MEC	9
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Resolución 29/2023. RESFC-2023-29-APN-CD#INTI	12
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN. Resolución 14/2023. RESOL-2023-14-APN-SCCDSEI#MAD	14
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 275/2023. RESOL-2023-275-APN-MCT	17
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 537/2023. RESOL-2023-537-APN-MC	19
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 540/2023. RESOL-2023-540-APN-MC	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 877/2023. RESOL-2023-877-APN-MDS	21
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 879/2023. RESOL-2023-879-APN-MDS	23
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 181/2023. RESOL-2023-181-APN-SAGYP#MEC	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. Resolución 219/2023. RESOL-2023-219-APN-SEC#MEC	26
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 373/2023. RESOL-2023-373-APN-SE#MEC	27
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 924/2023. RESOL-2023-924-APN-MS	28

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 960/2023. RESGC-2023-960-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación	31
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	34
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA MENDOZA. Disposición 206/2023. DI-2023-206-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI	52
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 528/2023. DI-2023-528-APN-ANLIS#MS	53
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 391/2023. DI-2023-391-APN-ANSV#MTR	53
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 194/2023. DI-2023-194-APN-SSPYA#MEC	55
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición 5/2023. DI-2023-5-APN-GCP#SRT	58

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Concursos Oficiales

60

Avisos Oficiales

61

Convenciones Colectivas de Trabajo




75

Avisos Anteriores**Avisos Oficiales**

96

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 106/2023

RESFC-2023-106-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2023

VISTO el Expediente EX-2022-94264460- -APN-DACYGD#AABE, las Leyes Nros. 23.967, 27.453, 27.467 y 27.694, los Decretos Nros. 846 de fecha 2 de mayo de 1991, 156 de fecha 20 de enero de 1992, 591 de fecha 8 de abril de 1992, 2.109 de fecha 19 de noviembre de 1992, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 358 de fecha 22 de mayo de 2017 y 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018, la Resolución N° 165 (RESFC-2018-165-APN-AABE#JGM) de fecha 30 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del Expediente citado en el Visto, tramita la regularización dominial del asentamiento denominado ROBERTO ARLT del Partido de LOMAS DE ZAMORA de la Provincia de BUENOS AIRES, delimitado por las calles Roberto Arlt, Recondo, Pío Baroja, Vías del Ferrocarril General Belgrano y Pérez Galdós, que se asienta sobre los inmuebles identificados catastralmente en origen como Circunscripción XII – Sección D – Fracción III – Parcelas 1 y 2, sector denominado “Avenida General Paz” y sector sin catastrar, cuyo dominio corresponde al ESTADO NACIONAL, que cuenta con una superficie aproximada de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (129.731,12 m²) y se encuentra identificado bajo el CIE N° 06-0027545-3.

Que mediante el Decreto N° 846 de fecha 2 de mayo de 1991 se creó, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la ex COMISIÓN DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - PROGRAMA ARRAIGO, quien tenía entre sus funciones impulsar, cuando correspondiere, todas aquellas acciones tendientes a lograr la regularización dominial de las tierras fiscales nacionales mediante transferencia a favor de sus ocupantes, y a través del Decreto N° 591 de fecha 8 de abril de 1992, se la designó organismo ejecutor de la Ley N° 23.967.

Que por el Decreto N° 156 del 20 de enero de 1992 se autorizó la venta de ciertos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL ocupados y necesarios para la implementación de programas de regularización dominial, dentro de los cuales se incluye el inmueble objeto de la presente medida, identificado en su Anexo I, bajo el ítem 16)A)5/ y 18/A/1.

Que a través del Decreto N° 2.109 de fecha 19 de noviembre de 1992 se autorizó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para que, en representación del ESTADO NACIONAL, suscriba los boletos de compraventa concernientes a los inmuebles fiscales ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES a favor de las entidades que se indican en su Planilla Anexa, entre las que se consigna la venta del inmueble en trato.

Que bajo dicho marco normativo, el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en representación del ESTADO NACIONAL suscribió con fecha 1° de diciembre de 1992 un Boleto de Compraventa con la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES “ROBERTO ARLT” LIMITADA.

Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del referido instrumento, los inmuebles transferidos se identificaron como: a) Comprendido por las calles Roberto Arlt, Recondo, Pío Baroja y Vías del Ferrocarril General Belgrano con una superficie total de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (83.621,66 m²), identificado catastralmente como Circunscripción XII, Sección D, Fracción I, Parcela 2 y b) ubicado en la intersección de las calles Recondo y Pérez Galdós, con una superficie de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (46.109,46m²), ambos correspondientes al Partido de LOMAS DE ZAMORA de la Provincia de BUENOS AIRES, identificados según croquis que como Anexo se agrega al Boleto de Compraventa como sectores A, B, C y A', con una superficie total de CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON DOCE DECÍMETROS CUADRADOS (129.731,12 m²).

Que tal como fuera previsto en la Cláusula Cuarta del mencionado Boleto, habiéndose abonado el CINCO POR CIENTO (5%) del precio, el ESTADO NACIONAL hizo entrega de la posesión de los inmuebles por Acta de fecha 2 de junio de 1993, quedando desde ese momento a cargo de la Cooperativa todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven a los mismos.

Que en la Cláusula Quinta se estableció, como condición esencial de la compraventa, que la parte compradora destinara los inmuebles a la construcción de las viviendas para los adjudicatarios, quienes debían ocupar las

unidades con sus grupos convivientes, obligándose la Cooperativa a adjudicar a los ocupantes que fueran o no asociados a la misma y que figuraran en el listado de adjudicatarios, y a otorgar a los mismos la titularidad de las parcelas que resultaren de la urbanización. Asimismo, la compradora se obligó a realizar todas las diligencias necesarias para obtener de las autoridades que correspondan, la aprobación de las mensuras y del proyecto edilicio, siendo a su cargo todos los gastos y honorarios emergentes por tal concepto.

Que conforme lo dispuesto en la Cláusula Sexta, la escritura traslativa de dominio debía otorgarse una vez que la compradora hubiera satisfecho el pago del TREINTA POR CIENTO (30 %) del precio de venta.

Que de acuerdo al informe extendido por el BANCO HIPOTECARIO S.A. como continuador del ex BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a través de su Nota NO-2018-08120084-APN-DMEYD#AABE de fecha 22 de febrero de 2018 y del Informe de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS IF-2022-124911351-APN-DAC#AABE, se calculó que, al 31 de diciembre de 2017, la Cooperativa adeudaba un saldo total de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 434.242,50).

Que si bien en la Nota emitida por el BANCO HIPOTECARIO S.A. se informa que no se percibió el pago de ninguna cuota, según el informe que consta a foja 330 del Expediente S02-71001-2016, debidamente incorporado como CD-2022-94776918-APN-DAC#AABE, la Cooperativa había realizado el pago de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 86.224,14) previo a la apertura de cuenta en el BANCO HIPOTECARIO S.A.

Que pese a los reiterados esfuerzos realizados y por distintas cuestiones técnicas, presupuestarias y de carácter normativo y reglamentario en la materia, el cumplimiento de la obligación por parte de la Cooperativa de lograr la realización de las mensuras devino imposible.

Que por lo tanto, la ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES procedió a la confección del Plano de Mensura Parcial, Subdivisión y Cesión de Calles N° 63-112-2012 que fue aprobado con fecha 15 de octubre de 2012.

Que no obstante ello y por la demora en el cumplimiento de las condiciones para el perfeccionamiento de la operatoria, la Cooperativa adquirente incurrió en infracción a las normas que regulan la obligatoriedad de remitir la documentación asamblearia e institucional, por lo que no logró mantener su autorización para funcionar, en los términos de la Ley N° 20.337.

Que consecuentemente, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES) mediante la Resolución N° 4.485 de fecha 19 de septiembre de 2022 (RESFC-2022-4485-APN-DI#INAES) retiró la autorización para funcionar de la COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CRÉDITOS, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES ROBERTO ARLT LIMITADA (Matrícula N° 14436).

Que atento al tiempo transcurrido, han perdido virtualidad las condiciones pactadas en su oportunidad, por lo que deviene necesario adecuar las mismas, considerando la situación social imperante y las circunstancias actuales.

Que en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 358 de fecha 22 de mayo de 2017 y 1.096 de fecha 4 de diciembre de 2018, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, es el organismo executor de la Ley N° 23.967, por lo que se encuentra a cargo de la implementación de los procesos de regularización dominial de los asentamientos ubicados a lo largo de todo el territorio nacional.

Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27.453 y su modificatoria la Ley N° 27.694, parte de los inmuebles que componen el asentamiento denominado ROBERTO ARLT, conforman el Barrio Popular Los Tanos, el cual se encuentra comprendido en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES (ReNaBaP) bajo el ID N° 4724.

Que por la Resolución N° 165 de fecha 30 de mayo de 2018 (RESFC-2018-165-APN-AABE#JGM), se aprobó el "Protocolo de Acreditación de Continuación en la Posesión" que tiene por objeto crear un procedimiento aplicable a aquellos inmuebles enajenados por el ESTADO NACIONAL, en el marco de los programas de regularización dominial, que se encuentren pendientes de escrituración y cuya ocupación actual no sea ostentada por los adjudicatarios originalmente consignados.

Que dicho Protocolo faculta a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a identificar a los actuales habitantes de los inmuebles y a verificar la legitimidad de la causa de ocupación para luego dictar acto administrativo de toma de razón en los supuestos de cesiones de derechos y/o subrogación de sujetos o de desadjudicación, cuando estime corresponder.

Que asimismo el artículo 8° del Decreto N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 establece en su inciso 7) entre las funciones de la Agencia la de transferir y enajenar, previa autorización pertinente, bienes inmuebles desafectados de su uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social.

Que el artículo 17 del Anexo al Decreto N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 establece que esta Agencia detenta, entre otras, las funciones de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, establecidas en la Ley N° 22.423, su modificatoria y normas complementarias, con plenas facultades para disponer, tramitar, aprobar y perfeccionar la venta de inmuebles del dominio privado del ESTADO NACIONAL.

Que el Boleto de Compraventa antes aludido, al establecer la obligación de adjudicar las parcelas a los ocupantes, contiene una estipulación en favor de un tercero beneficiario, por lo que hace posible conferir a aquellos vecinos y vecinas que así lo acepten, los derechos y obligaciones resultantes de la operación en trato.

Que no obstante la pérdida de autorización para funcionar por parte de la Cooperativa, los ocupantes adjudicatarios habían abonado parte de la totalidad de las cuotas correspondientes al pago del inmueble, pudiendo con ello cancelar así parte de la totalidad del precio de venta.

Que en consecuencia, se deberá proceder a relevar y verificar la ocupación de cada una de las parcelas del Barrio que habilite propiciar el proceso escriturario en favor de las familias ocupantes, quienes deberán obligarse a responder ante el supuesto de presentación futura de aquellos que se consideren con mejor derecho sobre los inmuebles en trato, deslindando al ESTADO NACIONAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de toda responsabilidad con causa en la operación original de venta y en la de la escritura traslativa de dominio a otorgarse.

Que la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de la Agencia ha tomado la intervención de su competencia mediante el Informe IF-2022-118735148-APN-DSCYD#AABE, determinando la correspondencia entre los sectores transferidos mediante el citado Boleto de Compraventa y la nomenclatura catastral actual.

Que de dicho informe surge que existió un error material involuntario en la descripción de la nomenclatura catastral de los inmuebles correspondientes al sector comprendido por las calles Roberto Arlt, Recondo, Pío Baroja y Vías del Ferrocarril General Belgrano, la cual debiera haberse consignado como Circunscripción XII – Sección D – Fracción III – Parcelas 1 y 2 y sector denominado “Avenida General Paz”.

Que según lo informado, el sector mencionado se corresponde con DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES (293) parcelas resultantes de la mensura de dicho inmueble, quedando como remanente de la Parcela 2 – Fracción III un sector con una superficie de SEIS MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (6.811,04 m²), cuyo detalle se encuentra agregado como ANEXO a la presente medida bajo IF-2022-125776934-APN-DAC#AABE.

Que asimismo, se observa que los inmuebles ubicados en la intersección de las calles Recondo y Pérez Galdos comprendidos en la operatoria de referencia se encuentran sin catastrar a la fecha.

Que el artículo 118 de la Ley N° 27.467 por la cual se aprobó el presupuesto para el ejercicio 2019, declara extinguidas las deudas de saldo de precio en operaciones de venta de viviendas y/o lotes de terreno destinados a viviendas, efectuadas por organismos del ESTADO NACIONAL o ex empresas estatales, que resulten anteriores al 31 de diciembre de 1998, en el marco de normativas vigentes a la fecha de su celebración.

Que en tal sentido, tratándose en las presentes actuaciones de una operación de venta concertada con anterioridad al 31 de diciembre de 1998, en la cual se informa un saldo deudor, resulta de aplicación lo dispuesto por la norma antes indicada.

Que considerando lo expuesto, el saldo de precio pendiente de pago en la operación de venta en análisis, ya no resulta exigible.

Que en virtud de los antecedentes reseñados, se entiende procedente continuar con la operatoria de regularización dominial de aquellos inmuebles que cumplen las exigencias que prevé la normativa específica en la materia y sobre los cuales se asienta el Barrio ROBERTO ARLT, que se mantienen bajo dominio del ESTADO NACIONAL, a efectos de garantizar la seguridad en la tenencia de las familias que allí habitan con proyección a cumplir los objetivos de la venta original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Agencia ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Continúese con el proceso de regularización dominial de los inmuebles identificados catastralmente en origen, según Boleto de Compraventa suscripto por el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS

PÚBLICOS en representación del ESTADO NACIONAL, en fecha 1° de diciembre de 1992, como Circunscripción XII – Sección D – Fracción III – Parcelas 1 y 2, sector denominado “Avenida General Paz” y sector sin catastrar, delimitado por las calles Roberto Arlt, Recondo, Pío Baroja, Vías del Ferrocarril General Belgrano y Pérez Galdós, del Partido de LOMAS DE ZAMORA de la Provincia de BUENOS AIRES, en favor de los ocupantes que surjan del relevamiento dispuesto en el artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS el relevamiento de los inmuebles ocupados con fines habitacionales resultantes de la mensura aprobada por Plano N° 63-112-2012, cuyos datos de identificación se detallan en el ANEXO (IF-2022-125776934-APN-DAC#AABE) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Hágase constar en las escrituras traslativas de dominio a otorgarse que cada adquirente se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, de cualquier tipo de acción originada a causa de la escrituración; y/o por cualquier deuda que pudiera pesar sobre el inmueble o con causa en la operación original instrumentada por el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en el Boleto de Compraventa de fecha 1° de diciembre de 1992 a favor de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES “ROBERTO ARLT” LIMITADA y de toda responsabilidad que, por reclamos de mejor derecho por parte de terceros, pudieren surgir.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese la presente medida en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL, en la forma prescripta por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Alfonso Albanese - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 34374/23 v. 12/05/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 610/2023

RESOL-2023-610-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-137685786-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001), N° 25.119 y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1209 de fecha 30 de agosto de 2010 y N° 178 de fecha 03 de abril de 2023, las Resoluciones INCAA N.º 458-E de fecha 03 de mayo de 2021, N.º 1612-E de fecha 7 de diciembre de 2022 y N° 24-E de fecha 4 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 25.119 se creó la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN) como ente autárquico y autónomo que actúa con las facultades que establece dicha ley, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Artículo 2° inciso b) de la citada Ley estableció la constitución de un Consejo Asesor Ad honorem a propuesta de diversas instituciones, entre las que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el mencionado artículo establece que cada institución deberá promover un concurso público de antecedentes y presentar institucionalmente al ganador del mismo, para permitir la conformación del Consejo Asesor.

Que el Decreto N.º 1209/2010, reglamentario de la Ley 25.119, dispuso que a los efectos de la integración del referido Consejo las instituciones que forman parte de la CINAIN serán convocadas por un Delegado Organizador designado por el INCAA.

Que a estos efectos, por Resolución INCAA N° 458-E/2021, se le asignaron las funciones de Delegada Organizadora de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL a la Lic. Mariana Emilse AVRAMO, las cuales fueron prorrogadas por Resolución INCAA N° 1612-E/2022.

Que por Resolución INCAA N° 24-E/2023 se aprobó el Reglamento de selección para el cargo de un consejero en representación del INCAA, cargo ad honorem, para la CINAIN y las Bases para la selección de un consejero en representación del INCAA, cargo ad honorem, para la CINAIN.

Que por la misma Resolución se designó a los integrantes del Jurado del presente proceso, los cuales cuentan con antecedentes curriculares idóneos para el desempeño del cargo y se estableció la secretaría concursal del proceso de selección.

Que por Comunicación Oficial N° NO-2023-01974248-APN-SGRRHH#INCAA el INSTITUTO notificó a la Delegada Organizadora de la CINAIN el inicio del proceso de selección, conforme la normativa vigente.

Que se ha solicitado la correspondiente designación de veedores/as para este proceso a las entidades gremiales, quienes han sido oportunamente notificados de acuerdo a IF-2023-03545953-APN-SGRRHH#INCAA e IF-2023-03762178-APN-SGRRHH#INCAA.

Que se le ha dado la debida publicidad al inicio del proceso, mediante la publicación en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES conforme documento obrante en IF-2023-01971524-APN-SGRRHH#INCAA, así como de cada una de las Actas del proceso.

Que el Jurado ha llevado a cabo las distintas instancias de evaluación de los y las postulantes al cargo de referencia, conforme puede verificarse en Acta N.º 1 - IF-2023-05690424-APN-SGRRHH#INCAA, Acta N.º 2 - IF-2023-14259885-APN-SGRRHH#INCAA, Acta N.º 3 - IF-2023-27456154-APN-SGRRHH#INCAA, Acta N.º 4 - IF-2023-43079116-APN-SGRRHH#INCAA, Acta N.º 5 - IF-2023-45051336-APN-SGRRHH#INCAA, Acta N.º 5 Anexo-IF-2023-45050897-APN-SGRRHH#INCAA y Acta N.º 6 - IF-2023-47200802-APN-SGRRHH#INCAA.

Que conforme Acta N.º 6 del Jurado del Proceso de Selección, la única postulante en orden de mérito resultó ser la Sra. Claudia Anahí BARRERA ANGELELLI (DNI 27.597.255).

Que el Reglamento del Proceso establece que quien resulte designado Consejero representante de INCAA, durará un período de CUATRO (4) años en su cargo a partir de la fecha de su designación, gozando de estabilidad durante la vigencia de su mandato; sin perjuicio de que finalizado el mismo, permanecerá en él siempre que no se haya instrumentado el Consejo Asesor establecido en la Ley 25.119 y su normativa complementaria.

Que atento lo expuesto, debe dictarse el acto administrativo que designe al Sra. Claudia Anahí BARRERA ANGELELLI en el cargo ad-honorem de "CONSEJERO POR INCAA PARA EL CONSEJO ASESOR DE LA CINAIN".

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN del INSTITUTO han tomado la intervención previa de competencia para el dictado de esta Resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Designar a la Sra. Claudia Anahí BARRERA ANGELELLI (DNI 27.597.255), con carácter transitorio, por el término de CUATRO (4) años, a partir de la notificación del presente acto, conforme lo previsto en el Reglamento de Selección y en las Bases del llamado aprobadas por Resolución INCAA N° 24-E/2023, en el cargo ad-honorem de "CONSEJERA POR INCAA PARA EL CONSEJO ASESOR DE LA CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL".

ARTÍCULO 2º.- Publicar en la página web del INCAA <http://www.incaa.gob.ar>.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a la Delegada Organizadora de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 611/2023****RESOL-2023-611-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el EX-2022-137686647-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, las Leyes N° 17.741 (t.o. 2001), N° 25.119 y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1209 de fecha 30 de agosto de 2010 y N° 178 de fecha 03 de abril de 2023, las Resoluciones INCAA N.º 458-E de fecha 03 de mayo de 2021, N.º 1612-E de fecha 7 de diciembre de 2022, N° 32-E de fecha 5 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 25.119 se creó la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN) como ente autárquico y autónomo que actúa con las facultades que establece dicha ley, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el Artículo 2º inciso b) de la citada Ley estableció la constitución de un Consejo Asesor Ad honorem a propuesta de diversas instituciones, entre las que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que el mencionado artículo establece que cada institución deberá promover un concurso público de antecedentes y presentar institucionalmente al ganador del mismo, para permitir la conformación del Consejo Asesor.

Que el Decreto N.º 1209/2010, reglamentario de la Ley 25.119, dispuso que a los efectos de la integración del referido Consejo las instituciones que forman parte de la CINAIN serán convocadas por un Delegado Organizador designado por el INCAA.

Que a estos efectos, por Resolución INCAA N° 458-E/2021, se le asignaron las funciones de Delegada Organizadora de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL a la Lic. Mariana Emilse AVRAMO, las cuales fueron prorrogadas por Resolución INCAA N.º 1612-E/2022.

Que por Resolución INCAA N° 32-E/2023 se aprobó el Reglamento de selección para establecer un postulante para participar del proceso de selección para el cargo de consejero en representación de las instituciones mencionadas en el artículo 2, inc. "b" punto 2 de la Ley 25.119 para integrar el Consejo Asesor, ad honorem, para la constitución de la CINAIN y las Bases para establecer un postulante para participar del proceso de selección para el cargo de consejero en representación de las instituciones mencionadas en el artículo 2, inc. "b" punto 2 de la ley 25.119 para integrar el Consejo Asesor, ad honorem para la constitución de la CINAIN.

Que por la misma Resolución se designó a los integrantes del Jurado del presente proceso, los cuales cuentan con antecedentes curriculares idóneos para el desempeño del cargo y se estableció la secretaría concursal del proceso de selección.

Que por Comunicación Oficial N° NO-2023-01974248-APN-SGRRHH#INCAA el INSTITUTO notificó a la Delegada Organizadora de la CINAIN el inicio del proceso de selección, conforme la normativa vigente.

Que se ha solicitado la correspondiente designación de veedores/as para este proceso a las entidades gremiales, quienes han sido oportunamente notificados conforme obra en documentos IF-2023-03545953-APN-SGRRHH#INCAA e IF-2023-03762178-APN-SGRRHH#INCAA.

Que se le ha dado la debida publicidad al inicio del proceso, mediante la publicación en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de acuerdo a IF-2023-01971524-APN-SGRRHH#INCAA e IF-2023-03771061-APN-SGRRHH#INCAA; así como de cada una de las Actas del proceso.

Que el Jurado ha llevado a cabo las distintas instancias de evaluación de los y las postulantes al cargo de referencia, conforme puede verificarse en Acta N.º 1 - IF-2023-05689511-APN-SGRRHH#INCAA, Acta N.º 2 - IF-2023-14262785-APN-SGRRHH#INCAA, Acta N.º 3, IF-2023-27455776-APN-SGRRHH#INCAA, Acta N.º 4 - IF-2023-43079354-APN-SGRRHH#INCAA, Acta N.º 5 - IF-2023-45046581-APN-SGDF#INCAA, Acta N.º 5 Anexo - IF-2023-45050621-APN-SGRRHH#INCAA y Acta N.º 6 - IF-2023-47200571-APN-SGRRHH#INCAA.

Que conforme Acta N° 6 del Jurado del Proceso de Selección, la única postulante en orden de mérito resultó ser la Sra. Verónica CHEN (DNI 20.597.661).

Que el Reglamento del Proceso establece que quien resulte designado POSTULANTE representante de la ENERC, tendrá derecho a la participación en el futuro proceso de selección y deberá manifestar su voluntad de participar en dicho proceso, con una vigencia de dos años.

Que atento lo precedentemente expuesto, debe dictarse el acto administrativo que designe a la Sra. CHEN en el cargo ad-honorem de "POSTULANTE PARA PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE CONSEJERO EN REPRESENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 2, inc. "B" de la LEY 25.119".

Que la GERENCIA GENERAL, la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN del INSTITUTO han tomado la intervención previa de competencia para el dictado de esta Resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Sra. Verónica CHEN (DNI 20.597.661), con carácter transitorio, por el término de DOS (2) años, a partir de la notificación del presente acto, conforme lo previsto en el Reglamento de Selección y en las Bases del llamado aprobadas por Resolución INCAA N° 32-E/2023, en el cargo ad-honorem de "POSTULANTE PARA PARTICIPAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL CARGO DE CONSEJERO EN REPRESENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO 2, inc. "B" de la LEY 25.119".

ARTÍCULO 2°.- Publicar en la página web del INCAA <http://www.incaa.gov.ar>.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la Delegada Organizadora de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Nicolas Daniel Batlle

e. 12/05/2023 N° 34359/23 v. 12/05/2023

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO

Resolución 259/2023

RESOL-2023-259-APN-INIDEP#MEC

Mar del Plata, Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el Expediente EX-2022-115442587-APN-INIDEP#MEC del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que por ley N° 27.701 se aprobó el presupuesto general de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio N° 103 del 2 de marzo de 2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP)

homologada por Decreto N° 103/2022 se ha dispuesto sustituir la redacción de la cláusula tercera del acta acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/21 por la siguiente “Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contará con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda”.

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la unidad a cargo de las acciones de personal del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-29790873-APN-DRRHH#INIDEP, obrante en orden 37.

Que mediante la Resolución N° 193 del 29 de abril de 2022 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (RESOL-2022-193-APN-INIDEP#MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y se designó a las Secretarías Técnicas Administrativas.

Que mediante el IF-2022-115002281-APN-DRRHH#INIDEP, obrante en orden 3, el agente PARISOTTI, CRISTIAN ADRIAN, CUIL 20-24371853-9 de la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, quien revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General Grado 5, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al nivel C del Agrupamiento General del SiNEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación en cumplimiento de los requisitos e identificación del puesto, conforme el CE-2022-116787058-APN-DRRHH#INIDEP (FCCRH), obrante en orden 10, la unidad a cargo de las acciones de personal considera que en caso de aprobarse la promoción vertical el trabajador debe ser designado en el puesto de Referente de Administración y Gestión de Personal del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público, así como respecto de la asignación del suplemento por función específica TIC - Res. Conjunta SGYEP y SH N° 5/2022 del 45% por las Funciones de Gestión de Aplicaciones del Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 4 de fecha 19 de diciembre de 2022 (IF-2022-136005440-APN-DPIYAM#INIDEP) aprobada por RS-2022-138281631-APN-INIDEP#MEC de fecha 26 de diciembre de 2022, obrante en orden 27, el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente PARISOTTI, CRISTIAN ADRIAN.

Que en tanto la función específica cuya asignación se propone se corresponde con aquellas del Capítulo VI “Ocupaciones comprendidas en el Agrupamiento Profesional o General para el personal que se desempeñe en puestos de la familia Tecnologías de la Información y la Comunicaciones” incorporada al Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público por Resolución Conjunta N° 5/2022 de la SECRETARÍA DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, se ha dado intervención a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, quien en consideración de las funciones a desarrollar, las competencias del agente y el puesto de trabajo a ocupar, se han expedido favorablemente respecto de la asignación del suplemento en cuestión.

Que conforme el CE-2022-136478224-APN-DRRHH#INIDEP (FOCGG) obrante en orden 18, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha realizado la propuesta de grado a asignar citada en el artículo 16 del Anexo II de la RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM,

conforme a lo establecido en el artículo 31 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorias.

Que mediante IF-2023-31348053-APN-DA#INIDEP, obrante en orden 25 el titular del Servicio Administrativo Financiero del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha certificado la existencia de crédito presupuestario para el ejercicio 2023.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne al trabajador grado 6 y tramo General conforme CE-2022-136478224-APN-DRRHH#INIDEP, obrante en orden 18

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete, mediante Dictamen IF-2023-36587985-APN-ONTI#JGM de fecha 3 de abril de 2023, obrante en orden 31

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Resolución SGyEP N° 53/2022, la Decisión Administrativa N° 825 de fecha 2 de octubre de 2019 y el Decreto N° 74 de fecha 17 de enero de 2020, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Designase a CRISTIAN ADRIAN PARISOTTI, CUIL 20-24371853-9 a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel C Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de Referente de Administración y Gestión de Personal en la Dirección de Recursos Humanos del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2° Asígnase a partir del dictado de la presente medida, por el ejercicio presupuestario en curso, y los dos siguientes ejercicios presupuestarios y de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 10° del RÉGIMEN PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR FUNCIÓN ESPECÍFICA aprobado por la RESOL-2022-75-APN-SGYEP#JGM), al agente CRISTIAN ADRIAN PARISOTTI para desempeñar Funciones de "Operador de Centro de Datos" otorgándole el 45% conforme lo establecido en el Nomenclador de Funciones Específicas del SINEP.

ARTÍCULO 3.- La asignación de la función específica dispuesta en el artículo 2° de la presente se mantendrá por el plazo indicado en dicho artículo siempre que el trabajador continúe prestando servicios en el mismo puesto, función y dependencia en el que se lo designa por el artículo 1° y no se modifique su situación de revista en lo que respecta al nivel y agrupamiento.

ARTÍCULO 4°.- El agente deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA(30) días hábiles siguientes a la Notificación de su designación en el nuevo nivel. La nueva situación de revista se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la medida por el artículo segundo de la presente Resolución, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Oscar Horacio Padin

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**Resolución 29/2023****RESFC-2023-29-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2023

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-91388908-APN-DA#INTI del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, la Ley Orgánica del INTI - Decreto Ley N° 17.138 de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, la Decisión Administrativa N° 1945 de fecha 26 de diciembre de 2018, las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO Nros. 27 de fecha 27 de abril de 1999, 38 de fecha 30 de octubre de 2012, 31 de fecha 27 de abril de 2018, 16 de fecha 27 de febrero de 2019, 33 de fecha 1 de abril de 2019, y 52 de fecha 14 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado, que actualmente se encuentra bajo la órbita de la Secretaria de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía de la Nación.

Que el artículo 10 de la citada norma, facultó al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), a constituir Centros de Investigación -luego denominados Centros de Investigación y Desarrollo- temporarios o permanentes, destinados a realizar tareas de investigación y desarrollo, promoviendo la cooperación y colaboración público/privada.

Que según la normativa previamente citada, el INSTITUTO tiene a su cargo la administración de los Centros de Investigación y Desarrollo “y la gestión e inversión de los fondos que se les asignen quedan eximidas de las prescripciones de las leyes de Contabilidad y Obras Públicas”.

Que el artículo 4° inciso j) del Decreto-Ley N° 17.138/57, atribuyó la potestad reglamentaria a su CONSEJO DIRECTIVO, correspondiendo que las contrataciones de bienes, servicios y obras del INTI, para su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, se rijan por la reglamentación que a tal fin dicte su CONSEJO DIRECTIVO.

Que el conjunto de los Centros de Investigación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), constituye el Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO NROS. 27/99 y N° 38/12.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 33/19, se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1945/18.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 52/21, se estableció la vinculación de los Centros de Investigación y Desarrollo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), con las diversas SUBGERENCIAS OPERATIVAS pertenecientes a la estructura organizativa del INTI.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 31/18, se aprobó el “REGLAMENTO DE COMPRAS POR FONDO ROTATORIO INTERNO – SISTEMA DE CENTROS”.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 16/19, se creó el Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC), que tiene por finalidad asegurar una vía ágil de contrataciones de bienes y de servicios vinculadas al desenvolvimiento operativo diario del Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo.

Que entre las funciones principales del INTI se encuentra la de impulsar el desarrollo industrial, otorgar certificaciones, atender las demandas de la industria a través de su red de centros, laboratorios y unidades técnicas, proveer servicios y asistencia técnica a la industria nacional, y ser el referente nacional en el ámbito de las mediciones, entre otras.

Que luego de más de TRES (3) años de puesta en funcionamiento del procedimiento de Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC), resulta pertinente realizar una actualización de las características del proceso, en cumplimiento de criterios de mejora continua aplicados a nivel organizacional.

Que resulta propicio incorporar como criterios de distribución entre las unidades habilitadas, el análisis del nivel de ejecución del presupuesto asignado como cuota mensual, desde su puesta en funcionamiento.

Que asimismo, a los fines de reducir la superposición de trámites y simplificar el marco normativo y procesal de las adquisiciones de bienes y servicios del Sistema de Centros, conviene canalizar todas las necesidades por un único procedimiento, resultando necesaria la derogación del Fondo Rotatorio Interno - Sistema de Centros,

reglamentado por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 31/18, y la ampliación de los montos y rubros habilitados del Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC).

Que las modificaciones propiciadas al régimen del Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC), tienen por finalidad facilitar de un modo expedito la atención oportuna a las actividades y prestaciones requeridas por parte de las áreas técnicas del Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo de este INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que a fin de facilitar la adecuada y continua atención de las actividades, objetivos y prestaciones de las áreas técnicas en los diferentes proyectos y subsidios del INTI, resulta conveniente implementar un procedimiento ágil de compras y contrataciones de bienes y servicios, que con eficiencia y eficacia, acompañe la dinámica de las exigencias del sector industrial en tiempo oportuno.

Que dada la existencia de Programas y Proyectos financiados con préstamos, créditos externos y/o en el marco de acuerdos de cooperación técnica con organismos tanto nacionales como internacionales suscriptos por el INTI en los cuales, mediante sus manuales de procedimientos para el desembolso y rendición de cuentas, se estipulan la forma de contratar a adquirir equipos, servicios o insumos que se demande, resulta necesario establecer que la utilización del Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC) para la gestión de contrataciones de bienes y servicios en dicho marco, no implica la disminución de la cuota mensual disponible.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, la UNIDAD CONTROL DE GESTIÓN, y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, han tomado la intervención que les compete. Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4°, inciso i) y 10 del Decreto-Ley N° 17.138/1957, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, el “Reglamento Operativo - Trámite Abreviado de Contrataciones”, que como Anexo I (IF-2023-25559979-APN-SOPYC#INTI), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense, el “Proceso Documentado - Trámite Abreviado de Contrataciones” y el “Diagrama de Flujo - Trámite Abreviado de Contrataciones”, que como Anexos II (IF-2023-25561137- APN-SOPYC#INTI) y III (IF-2023-25559992-APN-SOPYC#INTI) respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, que todo Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC), deberá ser iniciado con las formalidades que ameriten, y en los términos de los instrumentos, formularios y/o sistemas vigentes por los cuales deba iniciarse el procedimiento.

ARTÍCULO 4°.- Adóptase, la misma unidad de medida contemplada en el Reglamento aprobado por el Decreto N°1030/2016, denominada MÓDULO, que será aplicable al Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC).

ARTÍCULO 5°.- Establécese, el límite de gastos según sean solicitados por la DIRECCIÓN OPERATIVA, las GERENCIAS OPERATIVAS y las SUBGERENCIAS OPERATIVAS, definidas en el Anexo IV “Límite de gastos por autoridad competente” (IF-2023-26325321-APN-SOCYC#INTI), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Fijese, en la cantidad de MÓDULOS CUATRO MIL VEINTICINCO (M 4.025), la Cuota Total Mensual Disponible, de los fondos generados del Sistema de Centros, a ser aplicada a las contrataciones por Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC).

ARTÍCULO 7°.- Apruébese, la distribución de la Cuota Total Mensual Disponible entre la DIRECCIÓN OPERATIVA, las GERENCIAS OPERATIVAS y las SUBGERENCIAS OPERATIVAS, conforme se detalla en el Anexo V “Distribución de la Cuota total mensual disponible” (IF-2023-26326562-APN-SOCYC#INTI), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Facúltese, a la PRESIDENCIA del INSTITUTO, a modificar el monto de la Cuota Total Mensual Disponible, asignada en el artículo 7° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9°.- Facúltese, a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, a modificar la distribución de Cuota Total Mensual Disponible, la cual deberá ser en base al análisis de ejecución del gasto del informe de rendición presentado trimestralmente, por la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 10.- Deróguese, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 16/19, y todo otro acto contrario a lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 11.- Deróguese, la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO N° 31/18. Solo podrán concluir el trámite de utilización del Fondo Rotatorio Interno - Sistema de Centros, aquellos que cuenten con la autorización de la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12.- Instrúyese, a la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, a llevar un Registro de Seguimiento de Trámites Abreviados de Contrataciones (TAC) centralizado.

ARTÍCULO 13.- Facúltese, a la DIRECCIÓN OPERATIVA, las GERENCIAS OPERATIVAS y las SUBGERENCIAS OPERATIVAS beneficiarias de los fondos provenientes de proyectos o subsidios específicos, cuando los mismos lo permitan, a la utilización del Trámite Abreviado de Contrataciones (TAC) para la gestión de contrataciones de bienes y servicios, sin que ello implique la disminución de la cuota mensual disponible, establecida en el artículo 6° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 14.- Establécese, que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y será de aplicación a todos los expedientes que se caratulen con posterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 15.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Jorge Ernesto Schneebeli - Sandra Marcela Mayol

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 34342/23 v. 12/05/2023

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO
SOSTENIBLE E INNOVACIÓN**

Resolución 14/2023

RESOL-2023-14-APN-SCCDSEI#MAD

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-27846159- -APN-DGAYF#MAD, el Expediente Electrónico N° EX-2023-35502192-APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), la Ley General de Ambiente N° 25.675 y su Decreto reglamentario N° 481 de fecha 6 de marzo de 2003, la Ley N° 27.566, el Decreto N° 1172 de fecha 4 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 27 de noviembre de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Resolución N° 475 de fecha 30 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Resolución N° 18 de fecha 23 de Noviembre de 2022 de la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, la Resolución N°5/23 de fecha 31 de marzo de 2023 de la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.675 dispone que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución, y que las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

Que el Decreto N° 481/03 designa como autoridad de aplicación de la Ley N° 25.675 a la entonces SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Que la Resolución Conjunta N° 3/19 de la Secretaría de Energía y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable establece los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de obras o actividades de exploración y explotación hidrocarburífera, incluyendo abandono de pozos e instalaciones, a realizarse en los permisos de reconocimiento superficial, permisos de exploración, o concesiones de explotación de hidrocarburos, en el ámbito territorial ubicado a partir de las DOCE (12) millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968 y sus modificatorias, hasta el límite exterior de la plataforma continental,

que sean susceptibles de degradar en forma significativa el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

Que el artículo 6° del Anexo I de la citada Resolución Conjunta establece dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental la implementación de instancias participativas, a través de procedimientos de consulta o audiencia pública, de acuerdo a los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, cuyo costo estará a cargo del proponente y se instrumentará de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1172/03 y su normativa complementaria.

Que el Decreto N° 1172/03 aprueba el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional como marco general para el desenvolvimiento de las mismas, y establece que el área a cargo de las decisiones relativas al objeto de la audiencia pública será la Autoridad Convocante, cuya máxima autoridad convocará mediante acto administrativo expreso y presidirá la audiencia pública.

Que por artículo 2° de la Resolución N° 475/20 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN, el ejercicio de la facultad para convocar a instancias participativas y para emitir la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en el marco de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental que se sustancien ante ese Ministerio.

Que por Resolución N° 5/23 la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN convocó a la Audiencia Pública N° 1/23 con objeto de poner en consideración de la ciudadanía la documentación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto denominado "Proyecto Fénix en la Cuenca Marina Austral (CMA-1)" de la empresa TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30569719344), el que tramita ante el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN (MAYDS) mediante EX-2022-42279558-APN-DNEY#MEC.

Que el comienzo de la audiencia se previó para el día 26 de abril de 2023 a las 10.00 horas, en forma remota mediante una plataforma digital y con transmisión en simultáneo para el acceso de todas las personas que pudieran resultar interesadas.

Que, asimismo, la Resolución N° 5/23 ordenó la publicación en el sitio del web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, de la documentación, antecedentes, informes y estudios llevados a cabo en el marco de la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto, a la vez que aprobó como Anexo I (IF2023-35872637-APN-DNEA#MAD) el "Reglamento para la Audiencia Pública N° 1/23".

Que la convocatoria a la audiencia fue oportunamente publicada a través del Aviso Oficial aprobado como Anexo II (IF-2023-35872444-APN-DNEA#MAD) en el Boletín Oficial de la República, en dos (2) diarios de circulación nacional, en un (1) diario de alcance local y en el sitio web del MAYDS (<https://www.argentina.gob.ar/ambiente>), en cumplimiento de lo establecido en el Decreto N° 1172/03.

Que a los fines de ampliar la difusión del evento se comunicó por correo electrónico la convocatoria a determinados actores claves identificados en el procedimiento de EIA, los que constan en las actuaciones. A su vez, se enviaron comunicaciones oficiales a los fines de invitar a diversas autoridades nacionales y provinciales a participar de la audiencia.

Que como Áreas de Implementación de la audiencia, se designó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL, quedando a su cargo la implementación, coordinación y organización de la instancia participativa, pudiendo requerir para ello la participación de otras unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la inscripción para participar en el acto de audiencia estuvo disponible a partir de las 10 AM hs. del día 6 de abril del año 2023 y hasta las 10 AM. hs del día 24 de abril del año 2023, a través del formulario web del Registro de Participantes debidamente habilitado en el sitio web del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, conforme lo dispuesto en la convocatoria.

Que, una vez finalizado el proceso de inscripción, y veinticuatro horas (24 hs.) antes del comienzo de la audiencia se publicó en la misma página web el Orden del Día (IF-2023-45933641-APN-DEIAYARA#MAD), para conocimiento de las personas inscriptas y del público en general.

Que toda la información y documentación relativa al mencionado proceso de inscripción fue incorporada al expediente electrónico EX-2023-35502192-APN-DGAYF#MAD, como expediente electrónico separado, para un mayor orden de las actuaciones.

Que la Audiencia Pública N° 1/23 se llevó a cabo de forma virtual el día 26 de abril de 2023, mediante la plataforma digital "ZOOM", y su desarrollo se transmitió en simultáneo a través del canal de YouTube de este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la misma, fue presidida por esta Secretaria de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, y por la Directora Nacional de Evaluación Ambiental y el Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental, en calidad de suplentes. Que la Secretaría de la audiencia se encontraba a cargo de la Directora de Articulación Interjurisdiccional y Acceso a la Información.

Que asimismo, el desarrollo de la audiencia contó con la moderación de profesionales locutoras y con intérpretes en lenguaje de señas argentina.

Que el desarrollo de la Audiencia Pública n° 1/23 fue registrado en video y en forma taquigráfica, constancias que fueron vinculadas al expediente y agregadas al Registro Notarial de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, Versión taquigráfica Audiencia pública N°1/23 - 26/04/2023, (IF-2023-51127298-APN-DEIAYARA#MAD) y Testimonios de apertura y de cierre, Certificación de la versión taquigráfica y Grabación de la Audiencia pública N°1/23, (IF-2023-51125889-APN-DEIAYARA#MAD).

Que en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Audiencia, se habilitó durante todo el transcurso de la misma el acceso a un Formulario Web que permitió la presentación de exposiciones escritas, documentación, y otras manifestaciones. A los mismos fines funcionó la casilla oficial (audienciapublica.fenix@ambiente.gov.ar) donde las personas interesadas enviaron sus comentarios, documentos e inquietudes.

Que el procedimiento participativo se llevó a cabo en respeto al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, aprobado por Ley N° 27.566.

Que, oportunamente las Áreas de Implementación de la audiencia elevaron a esta autoridad el Informe Final (IF2023-52558136-APN-DNEA%MAD) y sus Anexos, conforme lo previsto en el artículo 36 del Anexo I del Decreto N° 1172/03 y en el artículo 12 de la Resolución N° 5/23, realizado el día 9 de mayo de 2023.

Que en el mentado Informe Final se realizó un resumen de todo lo ocurrido durante los tres días del acto participativo, así como la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la audiencia, sin efectuar apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.

Que, por todo lo expuesto, es menester dar por concluida la instancia participativa, de acuerdo al marco general establecido en el Decreto N° 1172/03 y la previsiones específicas de la Resolución Conjunta N° 3/19.

Que a partir de la publicación de la presente, continuará el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto sometido a consideración de la ciudadanía, conforme lo establecido en los artículos 7° y 8° del Anexo I de la Resolución Conjunta N° 3/19, hacia el dictado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que en la Declaración de Impacto Ambiental, que apruebe o rechace el Proyecto en los términos de la normativa citada, se considerarán adecuadamente las opiniones de la ciudadanía emitidas durante la audiencia pública, así como la información complementaria que pudiera presentar el proponente y el informe técnico que elabore la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA al respecto.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19, el Decreto N° 1172/03, la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 y la Resolución MAyDS N° 475/20.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Dase por finalizada la instancia participativa denominada "Audiencia Pública n° 1/23", convocada mediante RESOL-2023-5-APN-SCCDSEI#MAD a los fines de dar continuidad al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Proyecto Fénix en la Cuenca Marina Austral (CMA-1)", de trámite por ante Expediente electrónico EX-2022-42279558-APN-DNEY#MEC, en marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19.

ARTÍCULO 2°. Déjase establecido que los plazos previstos en los artículos 7° y 8° del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19 se computarán a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO 3°. Publíquese, comuníquese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a la empresa TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA (CUIT 30569719344), dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia Nicolini

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 275/2023****RESOL-2023-275-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2023

VISTO el Expediente EX-2023-44245975-APN-DDYGD#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes N° 25.164 y N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de Ley N°24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y RESOL-2022-199-APN-MCT del 19 de mayo de 2022 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415/2021 y su modificatorio N° 103/2022, se homologó el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) suscripta el 26 de mayo de 2021 entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que por la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologada por Decreto N° 103/2022 se dispuso sustituir la redacción de la cláusula tercera del Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021 homologada por el Decreto N° 415/2021 por la siguiente "Por única vez y hasta el 31 de diciembre del año 2023, el personal permanente comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un Nivel Escalonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C. El Estado Empleador podrá disponer el cambio de Nivel Escalonario, mediante la conversión del cargo siempre que se contara con los respectivos créditos presupuestarios en cada jurisdicción u organismos descentralizado, según corresponda. En todos los casos, se valorará especialmente a quienes hayan accedido a los Tramos más elevados...".

Que, elaborada la propuesta de reglamentación en los términos del acta citada, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 del 11 de febrero de 2022 (cf., IF-2022-16064393-APN-COPIC), la que fue aprobada por Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO 53/2022.

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N°2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, mediante NO-2022-33908678-APN-DRRHH#MCT dirigida a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que mediante la RESOL-2022-199-APN-MCT se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, se designó a los integrantes del Comité de Valoración, y al Secretariado Técnico Administrativo.

Que los agentes pertenecientes a la planta permanente de este Ministerio indicados en el Anexo I (IF-2023-47629499-APN-DRRHH#MCT) de la presente, quienes revisten en el Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo del

SINEP, se postularon de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender a los Niveles y Agrupamientos mencionados en el Anexo II (IF-2023-47629403-APN-DRRHH#MCT).

Que en oportunidad de suscribir los formularios de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puestos listados en el Anexo I, la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio, considera que en caso de aprobarse la promoción vertical, los agentes deben ser designados en los puestos según Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público cuya denominación obra en el Anexo II.

Que mediante las Actas IF-2022-137967056-APN-DRRHH#MCT y IF-2023-37406637-APN-DRRHH#MCT el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postularan los agentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el ejercicio en curso para efectivizar la medida.

Que de conformidad con las previsiones del Artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto 2098/2008, la unidad a cargo de las acciones de personal ha determinado que corresponde se asigne a los agentes el grado y tramo correspondiente según Anexo II.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y en la Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios y el Decreto N° 640/2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las actuaciones del Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por RESOL-2022-199-APN-MCT respecto de la postulación de los agentes mencionados en el Anexo I (IF-2023-47629499-APN-DRRHH#MCT), quienes revisten actualmente en la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Designar en los cargos de planta permanente, Nivel, Grado, Agrupamiento, Tramo y Suplementos a los agentes consignados en el Anexo II (IF-2023-47629403-APN-DRRHH#MCT) de la presente de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a los agentes que deberán tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande la presente medida a la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SAF 336, Programa 01, Actividad 01, Inciso 1, P. Principal 1- UD 336, F.F. 1.1 -; Programa 01, Actividad 02, Inciso 1, P. Principal 1 - UD 336, F.F. 1.1; Programa 45, Actividad 01, Inciso 1, P. Principal 1 - UD 336, F.F. 1.1; Programa 46, Actividad 01, Inciso 1, P. Principal 1 - UD 336, F.F. 1.1 respectivamente, - del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 537/2023****RESOL-2023-537-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-37698435- -APN-DGD#MC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales homologado por el Decreto N° 669 de fecha 30 de septiembre de 2022, el Decreto N° 4.345 de fecha 10 julio de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, la ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO” organismo dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir los DIEZ (10) cargos vacantes existentes en la planta permanente de dicho organismo musical, dado que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por el Decreto N° 669/22, prevé en el artículo 18 que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el presente Convenio, se realiza en el grado y tramo inicial del Agrupamiento y Rol Artístico para el que fuera seleccionado mediante el correspondiente concurso público de antecedentes y oposición, de conformidad con lo establecido en el Título V.

Que por su parte, en el Título V, artículo 29 el referido Acuerdo Sectorial establece que los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos públicos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias artístico-laborales de los candidatos, esto es, sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del rol y/o agrupamiento respectivo.

Que asimismo, en el Título XII, Disposiciones Transitorias, artículo 84, prevé que hasta tanto se establezca el régimen de selección respectivo de conformidad con el Título V del Convenio, serán de aplicación para el ingreso, los regímenes vigentes al momento de homologación de dicho Acuerdo Colectivo.

Que en ese orden, no habiéndose dictado a la fecha un régimen de selección específico, de conformidad con lo establecido en el Título V del aludido Convenio Sectorial, cabe indicar que corresponde acudir a la aplicación supletoria de la reglamentación para el ingreso a los cargos de músicos titulares de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL regulada por el Decreto N° 4345/72.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada con cargo al presupuesto vigente para el presente ejercicio fiscal.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que dimanar de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llamar a concurso de antecedentes y oposición, mediante convocatoria abierta, para cubrir los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes de la ORQUESTA NACIONAL DE MÚSICA ARGENTINA “JUAN DE DIOS FILIBERTO”, organismo dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL, conforme el detalle que consta en el ANEXO I DESCRIPCIÓN DE CARGOS A CUBRIR (IF-2023-50281469-APN-DNEE#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el ANEXO II INTEGRACIÓN DE JURADO (IF-2023-49219337 -APN-DNEE#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las condiciones y cronograma que deberán cumplir los postulantes del concurso que como ANEXO III CONDICIONES Y CRONOGRAMA (IF-2023-49221533 -APN-DNEE#MC), que forma parte integrante la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Las audiciones se realizarán en la sede del CENTRO CULTURAL KIRCHNER, Sarmiento N° 151, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ingreso por el acceso calle Bouchard N° 350, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (entre Sarmiento y Av. Corrientes), en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo indicadas en el ANEXO III.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 34060/23 v. 15/05/2023

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 540/2023

RESOL-2023-540-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-121597496- -APN-SGYEP#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, la Resolución N° 268 de fecha 30 de noviembre de 2022 todas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y las Resoluciones N° 420 de fecha 18 de abril de 2023, N° 481 de fecha 28 de abril de 2023 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 420/23 (RESOL-2023-420-APN-MC) se designó en el marco del proceso de selección por convocatoria Interna conforme el Régimen de Selección vigente, en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CULTURA, en el Agrupamiento, Nivel, y Tramo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, asignándole el puesto que en cada caso se detalla, a las personas que se mencionan en el ANEXO I (IF-2023-26519664-APN-DGRRHH#MC); se asignó conforme con lo dispuesto por el Artículo 31 inciso c) y el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a los agentes designados, el grado que se detalla en el ANEXO II (IF- 2023-26517599-APN-DGRRHH#MC); se asignó el Suplemento por Función Específica para el Personal Artístico Técnico que se desempeñe en el TEATRO NACIONAL CERVANTES y en los demás Organismos Artísticos dependientes del MINISTERIO DE CULTURA, aprobado por Resolución Conjunta N° 53/07 de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y SECRETARÍA DE HACIENDA del Nomenclador de Funciones Específicas del Sistema Nacional de Empleo Público, a los agentes que se mencionan en el ANEXO III (IF-2023-26517552-APNDGRRHH#MC); se asignó el Suplemento por Capacitación Terciaria establecido por el artículo 88 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a los agentes que se mencionan en el ANEXO IV (IF-2023-26517494-APN-DGRRHH#MC), y se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el ANEXO V (IF-2023-30797080-APN-DGRRHH#MC).

Que por la Resolución M.C. N° 481/23 (RESOL-2023-481-APN-MC) se rectificó el artículo 8° de la Resolución M.C. N° 420/23 (RESOL-2023-420-APN-MC) quedando redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 8º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese."

Que la postulante María Paula HERRERA (C.U.I.L. N°23-24366235-4) ha tomado conocimiento, mediante IF-2023-19908634-APN-DGRRHH#MC, con fecha 21 de diciembre de 2022, del Orden de Mérito aprobado por la Resolución S.G.y E.P. N° 268/22 (RESOL-2022-268-APN-SGYEP#JGM), publicada en el Boletín Oficial el día 02 de diciembre de 2022 y ha manifestado su voluntad, conforme lo establece la Resolución ex S.G.P N° 39/10 y sus modificatorias, de aceptar el cargo de Referente de Soporte Administrativo del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL identificado en el Registro Central de Ofertas de Empleo Público - RCOE con el N° 2022-028854-CULTUR-G- SI-X-C y que atento a ello, desiste a todos los otros cargos en que figure en el Orden de Mérito, Referente de Atención al Público (RCOE N° 2022-028826-CULTUR-G-SI-X-C), Referente de Soporte Administrativo (RCOE N° 2022-028833-CULTUR-G-SI-X-C); (RCOE N° 2022-028837-CULTUR-G-SI-X-C), (RCOE N° 2022- 028838-CULTUR-G-SI-X-C), (RCOE N° 2022-028848-CULTUR-G-SI-X-C) y (RCOE N° 2022-028859- CULTUR-G-SI-X-C).

Que en el ANEXO I (IF-2023-26519664-APN-DGRRHH#MC) de la Resolución M.C. N° 420/23 (RESOL-2023-420-APN-MC) por un error material se designó a la agente María Paula HERRERA (C.U.I.L. N°23-24366235-4) en el marco del proceso de selección por convocatoria Interna conforme el Régimen de Selección vigente, en el cargo de Referente de Atención al Público identificado en el Registro Central de Ofertas de Empleo Público - RCOE con el N° 2022-028826-CULTUR-G-SI-X-C.

Que, en razón de ello, corresponde rectificar el ANEXO I (IF-2023-26519664-APN-DGRRHH#MC) de la Resolución M.C. N° 420/23 (RESOL-2023-420-APN-MC) con respecto a la asignación del cargo de la postulante María Paula HERRERA (C.U.I.L. N°23-24366235-4), designándola en el marco del proceso de selección por convocatoria Interna conforme el Régimen de Selección vigente, en el cargo de Referente de Soporte Administrativo del MUSEONACIONAL DE BELLAS ARTES, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, identificado en el Registro Central de Ofertas de Empleo Público - RCOE con el N° 2022-028854-CULTUR-G-SI-X-C y con dicha designación corresponde rectificar el ANEXO V (IF-2023-30797080-APN-DGRRHH#MC) de la citada Resolución, declarando desierto el cargo de Referente de Atención al Público (RCOE N° 2022-028826-CULTUR-G-SI-X-C) en reemplazo del cargo de Referente de Soporte Administrativo (RCOE N° 2022-028854-CULTUR-G-SI-X-C) en el que se designa a la postulante HERRERA.

Que por otra parte y conforme la documentación presentada mediante Informe N° IF-2023-20658250-APN-DGRRHH#MC, corresponde rectificar el nombre de la postulante Mónica Belén DI CROCHE (C.U.I.L. N°27-28372673-3) a quien por un error de tipeo se la consignó como María Belén DI CROCHE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y en virtud del artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar parcialmente el ANEXO I (IF-2023-26519664-APN-DGRRHH#MC) de la Resolución M.C. N° 420/23 (RESOL-2023-420-APN-MC) sólo con respecto a la postulante María Paula HERRERA (C.U.I.L. N°23-24366235-4), designándola en el marco del proceso de selección por convocatoria Interna conforme el Régimen de Selección vigente, en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CULTURA, en el Agrupamiento, Nivel, y Tramo del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, asignándole el puesto que se detalla en el ANEXO I (IF-2023-50622285-APN-DGRRHH#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Rectificar el ANEXO V (IF-2023-30797080-APN-DGRRHH#MC) de la Resolución M.C. N° 420/23 (RESOL-2023-420-APN-MC), declarando desierto el Proceso de Selección para los cargos que se detallan en el ANEXO II (IF-2023-50622283-APN-DGRRHH#MC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Rectificar los datos personales consignados en ANEXO I (IF-2023-26519664-APN-DGRRHH#MC) y ANEXO II (IF-2023-26517599-APN-DGRRHH#MC) de la Resolución M.C. N° 420/23 (RESOL-2023-420-APN-MC), correspondientes a la postulante María Belén DI CROCHE (C.U.I.L. N° 27-28372673-3), debiendo indicarse su designación como Mónica Belén DI CROCHE (C.U.I.L. N° 27-28372673-3).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 34449/23 v. 12/05/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 877/2023

RESOL-2023-877-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-33420375- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Inda Judith KLEIN (CUIL 27-18160576-1), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-33559629-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designado en el puesto de Asistente de Servicios a la Ciudadanía del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XVI de fecha 30 de marzo de 2023 (IF-2023-35595613-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Inda Judith KLEIN.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado (12) y Tramo Intermedio.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XVI de fecha 30 de marzo de 2023 (IF-2023-35595613-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la señora Inda Judith KLEIN (CUIL 27-18160576-1) quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 12, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Inda Judith KLEIN (CUIL 27-18160576-1), en el puesto de Asistente de Servicios a la Ciudadanía del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 12/05/2023 N° 34390/23 v. 12/05/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 879/2023

RESOL-2023-879-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-22972268- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191 del 10 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que el agente Fernando Luis DOMINGUEZ (CUIL 20-14434513-5), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 13, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-23328334-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de Referente de Tesorería del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XIV de fecha 20 de marzo de 2023 (IF-2023-31184582-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara el agente Fernando Luis DOMINGUEZ.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne al agente mencionado un Grado (14) y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XIV de fecha 20 de marzo de 2023 (IF-2023-31184582-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación del señor Fernando Luis DOMINGUEZ (CUIL 20-14434513-5), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General Grado 13, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado, al agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Fernando Luis DOMINGUEZ (CUIL 20- 14434513-5), en el puesto de Referente de Tesorería del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 12/05/2023 N° 34355/23 v. 12/05/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 181/2023

RESOL-2023-181-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-37048360- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la salud es, conforme lo manifestado por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la condición de todo ser vivo que goza de un absoluto bienestar tanto a nivel físico como a nivel mental y social.

Que la triquinosis es una zoonosis ampliamente extendida causada por la ingestión de carne cruda o poco cocida de cerdos destinados al consumo o de animales de la fauna silvestre infectados por larvas del parásito *Trichinella* spp. Dado que los signos clínicos de la triquinosis no se reconocen generalmente en los animales y se transmite a los seres humanos de modo accidental, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA) ha manifestado la importancia de esta enfermedad debido al riesgo que representa para la población y la salud pública.

Que la difusión de las recomendaciones para mitigar la aparición de la enfermedad, su conocimiento y las medidas de prevención son responsabilidad primaria del Estado, pudiendo establecer nexos y acciones colaborativas junto a productores y consumidores.

Que el concepto de “una sola salud” nos impulsa a trabajar en forma mancomunada con todos los actores y efectores de salud.

Que por Resolución N° 555 de fecha 8 de septiembre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se aprobó el “Programa de Control y Erradicación de Triquinosis Porcina en la REPÚBLICA ARGENTINA”, cuyos objetivos son prevenir la ocurrencia de casos de triquinosis humana y controlar la enfermedad en los cerdos domésticos.

Que la citada Resolución N° 555/06 prevé bases de prevención y control que apuntan a la regulación de la tenencia de cerdos, al análisis de digestión artificial en faena comercial y domiciliaria, a la educación para profesionales, productores y productoras, y consumidores y consumidoras, a la intervención oficial en establecimientos sospechosos y a la gestión de basurales y control de roedores.

Que por Resolución N° RESOL-2021-153-APN-PRES#SENASA de fecha 30 de marzo de 2021 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se mantiene el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades animales, incluyendo mediante el Apartado XII) del inciso e) del Artículo 7° de la precitada resolución a la Infección por *Trichinella* spp entre las enfermedades de notificación obligatoria.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA existen laboratorios ubicados en distintas localidades del interior del país a los cuales se puede recurrir para llevar a cabo la técnica de digestión artificial, que es reconocida y eficaz para detectar larvas del parásito *Trichinella* spp.

Que la Coordinación General de Epidemiología de la Dirección de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional elaboró un “Informe de la situación de la notificación de focos de triquinosis” correspondiente al período 2010-2021 que entre sus conclusiones resalta la estacionalidad de la enfermedad y su importancia a la hora de planear estrategias de prevención.

Que la temporada invernal es particularmente importante por DOS (2) eventos que coinciden: la faena de cerdos y la elaboración de chacinados, embutidos y salazones caseros domiciliarios sin control veterinario, para consumo familiar o venta informal así como la caza de especies susceptibles a la enfermedad cuyos productos también pueden ser potenciales transmisores de la misma.

Que año tras año la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el aludido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la precitada Secretaría, las jurisdicciones provinciales y municipales de todo el país realizan campañas de difusión a lo largo del año, resultando necesario y preciso concentrar los esfuerzos con el fin de ampliar el efecto e impacto de la difusión ante la sociedad.

Que resulta pertinente estimular todos los esfuerzos desde el productor hasta el consumidor final para disminuir los efectos producidos por la triquinosis.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorgan el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA la tercera semana de mayo de cada año calendario como “Semana de la Lucha contra la Triquinosis”, con el objetivo de fortalecer y potenciar el conocimiento de la información referida a la enfermedad, su prevención y control.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que durante la “Semana de la Lucha contra la Triquinosis”, a través de todas las dependencias con competencia en la materia de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus organismos descentralizados, se realizarán distintas actividades de difusión y divulgación de acciones y medidas tendientes a la prevención de la enfermedad.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a impulsar nuevas campañas de difusión y profundizar las existentes para el cumplimiento de los objetivos enunciados en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

e. 12/05/2023 N° 34475/23 v. 12/05/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

Resolución 219/2023

RESOL-2023-219-APN-SEC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-44757752-APN-DCSE#MDP y su Expediente asociado N° EX-2022-131934423-APN-DCSE#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 27.506 y su modificatoria, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 215 de fecha 5 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA y 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 215 fecha 5 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el Programa “FILM.AR” con el objetivo de impulsar el fortalecimiento de productoras audiovisuales nacionales o radicadas en el país, como proveedores de la industria internacional, no sólo de servicios audiovisuales sino también de propiedad intelectual y generación de contenidos audiovisuales para audiencias globales, como así también consolidar este sector de la industria que se erige como estratégico para la Economía del Conocimiento en razón de la intensiva utilización que hacen de las actividades reconocidas en el Artículo 2° de la Ley N° 27.506 y sus modificatoria, entre otros.

Que, dentro del sector, las productoras audiovisuales actúan, no sólo como proveedoras de servicios audiovisuales sino también como generadoras de propiedad intelectual y creadoras de Contenidos Audiovisuales, todo lo cual contribuye en el crecimiento de la economía nacional y el desarrollo de la cultura, es por ello que se convoca a las productoras audiovisuales nacionales o radicadas en el país para que presenten proyectos orientados a incrementar la generación de contenidos originales a realizarse en el país.

Que, mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 215/23 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, se convocó a las empresas audiovisuales nacionales o radicadas en el país a realizar las presentaciones exigidas para participar en el mencionado Programa hasta el día 15 de mayo de 2023, inclusive.

Que, en el entendimiento de que la preparación de las presentaciones exigidas para participar en el citado programa puede requerir de un tiempo considerable, es que resulta conveniente ampliar el plazo previsto para la remisión de las presentaciones por parte de los interesados, y extenderlo hasta el día 24 de junio de 2023.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, por lo expuesto en forma precedente, corresponde a la mentada Secretaría dictar la correspondiente prórroga.

Que en atención a la vacancia del cargo de Secretario de Economía del Conocimiento, se dictó la Resolución N° 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se encomendó a partir del 10

de abril de 2023, la atención del despacho y la firma de la Secretaría citada, en el Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas", siempre que no se haya previsto un reemplazo específico para la firma.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 215/23 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO y 599/23 del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo previsto para la presentación de las solicitudes de inscripción al Programa "FILM.AR" aprobado por la Resolución N° 215 de fecha 5 de abril de 2023 de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hasta el día 24 de junio de 2023.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Cheppi, A Cargo.

e. 12/05/2023 N° 34388/23 v. 12/05/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 373/2023
RESOL-2023-373-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, la Ley N° 27.640, el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, esta Secretaría mediante la Resolución N° 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA estableció los parámetros para llevar a cabo la actualización del precio del bioetanol destinado al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas conforme lo indica la Ley precitada, los cuales regirían transitoriamente hasta tanto se concluya el análisis de la metodología de cálculo correspondiente en el marco de lo dispuesto por el Artículo 14 de la mencionada ley.

Que el procedimiento de actualización comprendido por la Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ha sido ratificado por el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021, y modificado por los Decretos Nros. 184 de fecha 17 de abril de 2022 y 709 de fecha 24 de octubre de 2022, incluyendo la facultad de esta Secretaría de establecer un mecanismo alternativo para la determinación del precio del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz, de aplicación excepcional en los casos en que se verifiquen desfasajes sustanciales entre el precio resultante de la implementación de la mencionada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de los citados biocombustibles, el cual sería dejado sin efecto a partir de que esta Secretaría dicte la normativa pertinente en la que se estipulen las pautas para la determinación de los precios en cuestión en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que los representantes de la mayoría de las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz del sector han presentado ante esta Secretaría, la información de respaldo que permite establecer las pautas para la determinación de los precios de los citados biocombustibles para su mezcla obligatoria con las naftas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que, sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación cuenta con la facultad de revisar y modificar las metodologías en cuestión en los casos en que se adviertan diferencias sustanciales entre los valores que arrojen estas últimas y los costos reales de elaboración de los biocombustibles, o bien cuando la implementación de aquellas tenga efectos distorsivos respecto de los precios del combustible fósil en el pico del surtidor.

Que no obstante lo anterior, y producto de la situación macroeconómica existente, reviste trascendental importancia la necesidad de morigerar los impactos que pudiera ocasionar, en tal contexto, la implementación inmediata de las metodologías para la determinación de los precios de los citados biocombustibles, de modo que es pertinente establecer como fecha de entrada en vigencia de aquellas el 1° de noviembre de 2023, período durante el cual deberá procurarse que los precios del bioetanol que fije la Autoridad de Aplicación converjan con los resultantes de la aplicación de las metodologías en cuestión.

Que, en consonancia con lo antedicho, resulta propicio estimular un marco de coincidencia con la política de desacople de los precios internacionales de los internos y con el objeto fundamental de proteger los ingresos de los argentinos y las argentinas y de mantener un nivel de costos energéticos compatibles con el desenvolvimiento del sector productivo y de servicios de nuestra economía nacional.

Que, en esa inteligencia, corresponde adoptar medidas complementarias a la precedentemente expuesta.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los procedimientos para la determinación de los precios de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinados a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, los que como ANEXO I (IF-2023-50218581-APN-SSH#MEC) y ANEXO II (IF-2023-50217978-APN-SSH#MEC), respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol mencionados en el Artículo precedente entrarán en vigencia el 1° de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- La Autoridad de Aplicación podrá efectuar modificaciones en los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol mencionados en el Artículo 1° de la presente medida, en caso de detectar desfasajes entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dichos precios puedan generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 34385/23 v. 12/05/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 924/2023

RESOL-2023-924-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-47774279-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que el enfoque de la Atención Primaria de Salud (APS) ha sido y sigue siendo un elemento central en las iniciativas de fortalecimiento y transformación de los sistemas de salud, el cual fue establecido en la Conferencia Internacional de Alma Ata del año 1978 y ratificado por la declaración de Astana 40 años después, ambas organizadas y convocadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (APS) es una estrategia sanitaria que fortalece el derecho a la salud, con la que se pretende disminuir la inequidad en el acceso a los servicios de salud y mejorar la cobertura sanitaria de nuestra población.

Que en el año 2007 la Organización Panamericana de la Salud (OPS) promovió la renovación de la APS como política sanitaria, incorporando una definición ampliada que la ubica como parte de una estrategia para organizar los sistemas de salud, junto con las Redes Integradas de Servicios de Salud, desde un enfoque de Derechos Humanos (DDHH).

Que desde entonces, se plantea que un sistema de salud basado en la APS se guía por principios tales como: la respuesta adecuada y oportuna a las necesidades de salud de la población, la orientación hacia la calidad, la responsabilidad y rendición de cuentas de los gobiernos, la justicia social, la sostenibilidad, la participación y la intersectorialidad.

Que en el año 2017 Ministros y Ministras como así también Secretarios y Secretarias de Salud de los países de la Región de las Américas aprobaron por unanimidad la Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018-2030 (ASSA2030), la cual reafirma: el derecho al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, la solidaridad, la equidad en salud, la universalidad y la inclusión social, como principios y valores fundamentales.

Que la ASSA2030 representa desde el sector salud la respuesta en relación con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los temas planteados desde los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y la Agenda de Salud para las Américas 2008-2017.

Que es política prioritaria de este Ministerio la necesidad de fortalecer la estrategia de la Atención Primaria, priorizando la promoción de la salud, la prevención y tratamiento de enfermedades y la reducción de daños y/o sufrimientos que puedan comprometer las posibilidades de vivir de modo saludable.

Que el sistema de salud argentino presenta un modelo mixto, descentralizado y federal, sectorizado, que se propone garantizar de modo universal el derecho a la salud con características propias y desafíos nacionales particulares.

Que al MINISTERIO DE SALUD le ha sido asignada la responsabilidad de la planificación, coordinación, rectoría, evaluación, las políticas de recursos humanos y el diseño, la ejecución y la coordinación de acciones destinadas a promover la estrategia de Atención Primaria de la Salud conforme la Ley de Ministerios N° 22.520, normas modificatorias y complementarias.

Que conforme nuestra organización federal, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables de la prestación de servicios de salud, surgiendo así experiencias, planes y políticas públicas que buscan responder a desafíos locales.

Que a partir de la identificación de los desafíos arriba mencionados a través del análisis de la información disponible y de las relatorías con Direcciones provinciales de APS (diciembre 2021, abril y agosto 2022), que mostraron las fortalezas y oportunidades que dejó en evidencia el abordaje de la pandemia por SARS-CoV2, la Dirección Nacional de Atención Primaria y Salud Comunitaria consolidó una propuesta de Ejes de Gobernanza en Atención Primaria de la Salud.

Que estos Ejes se componen de tres dimensiones del sistema de salud en Argentina: Equidad, Acceso y Calidad, contando cada uno de los cuales con un objetivo general, objetivos específicos, líneas de acción e indicadores.

Que la propuesta de Ejes de gobernanza fue presentada en el Consejo Federal de Salud (COFESA) celebrado en octubre del año 2022.

Que en tal sentido, resulta necesario aprobar los Ejes de Gobernanza en Atención Primaria de la Salud e invitar a su adhesión por parte de las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA y la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y el artículo 23° de la Ley de Ministerios N° 22.520, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Ejes de Gobernanza en Atención Primaria de la Salud que como Anexo I (IF-2023-50902463-APN-DNAPYSC#MS) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Invítase a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente Resolución Ministerial e impulsar su desarrollo.

ARTÍCULO 3º.- El cumplimiento de la presente medida no demanda erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33989/23 v. 12/05/2023

El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma gratuita desde:





Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 960/2023

RESGC-2023-960-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-50930868-APN-GFCI#CNV, caratulado “PROYECTO DE RG S/ MODIFICACIÓN NORMATIVA S/ SUSCRIPCIÓN EN ESPECIE EN FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O.11/5/2018), en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley N° 24.083 (B.O.18/6/1992), actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión (FCI), en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que, en dicho contexto, el artículo 20 de la Ley N° 24.083, establece, en lo referido a la suscripción y rescate de fondos comunes de inversión abiertos, que “...Las cuotas partes podrán ser suscriptas en especie, conforme la reglamentación que a estos efectos dicte la Comisión Nacional de Valores”.

Que, por vía reglamentaria, el apartado 2.1 del Capítulo 3 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) dispone que la solicitud de suscripción de cuotas partes deberá ser acompañada por el monto total de su aporte en la moneda del Fondo, o bien, sujeto a la aceptación por parte del Administrador, la entrega de valores negociables con oferta pública en mercados del país autorizados por la Comisión Nacional de Valores (CNV) o del extranjero.

Que, dentro de ese marco, en esta instancia se considera necesaria la revisión del tratamiento normativo dispensado en dicha materia a los FCI denominados en moneda extranjera, atendiendo las particularidades que los mismos revisten.

Que, en miras a garantizar su correcto funcionamiento y a los fines de prevenir su utilización para operaciones que desvirtúen la naturaleza del instrumento, se advierte necesario adecuar la reglamentación relativa a la suscripción en especie para los FCI denominados en moneda extranjera; no siendo admitida, en dichos supuestos, la suscripción e integración de cuotas partes mediante la entrega de valores negociables.

Que, adicionalmente, corresponde destacar el carácter extraordinario y transitorio de las disposiciones que se adoptan por la presente, subsistiendo su vigencia hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida y/o hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que el artículo 32 de la Ley N° 24.083 establece que la CNV tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro de la sociedad gerente y de la Sociedad depositaria de los fondos comunes de inversión, estando facultada para supervisar a las demás personas que se vinculen con los fondos comunes de inversión así como a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos conforme a las prescripciones de dicha ley, la Ley N° 26.831 y las normas que en su consecuencia establezca la CNV; como así también para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de la Ley N° 24.083, la normativa aplicable a estas actividades y resolver casos no previstos en la misma.

Que, asimismo, el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831, determina como función de la CNV establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos h) y u), de la Ley N° 26.831 y por los artículos 20 y 32 de la Ley N° 24.083.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el apartado 2.1 del Capítulo 3 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“TEXTO CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO.

ARTÍCULO 19.- (...)

CAPÍTULO 3: LOS CUOTAPARTISTAS (...)

2.1. SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO. Para suscribir cuotas partes del FONDO, el interesado cumplirá con aquellos recaudos que establezca el ADMINISTRADOR, otorgando la documentación que este estime necesaria. Los formularios serán establecidos por el ADMINISTRADOR y deberán estar adecuados a la normativa vigente en la materia. Al efectuar la solicitud de suscripción, el interesado acompañará el monto total de su aporte en la MONEDA DEL FONDO o, si el ADMINISTRADOR lo acepta, en:

(i) Valores negociables con oferta pública en mercados del país autorizados por la CNV o del extranjero, a criterio exclusivo del ADMINISTRADOR y dentro de las limitaciones establecidas por su política y objeto de inversión. Los valores negociables se tomarán al valor de plaza de acuerdo a lo que estime razonablemente el ADMINISTRADOR teniendo en cuenta el valor que mejor contemple los intereses del FONDO.

(ii) La entrega de sumas de dinero en una moneda distinta a la MONEDA DEL FONDO, teniendo en cuenta la política y objeto de inversión del FONDO.

(iii) Mediante cheques, giros u otras formas de pago de uso general que permitan el ingreso de fondos a una cuenta del CUSTODIO para su aplicación a la suscripción de cuotas partes del FONDO.

No obstante, no será admitida la suscripción de cuotas partes con valores negociables en los Fondos Comunes de Inversión denominados en moneda extranjera.

Sin perjuicio de la captación en forma presencial de las solicitudes de suscripción, se podrán prever mecanismos alternativos, cuyos procedimientos deberán ajustarse a lo dispuesto por las Normas. Dichos mecanismos alternativos deberán constar en el Capítulo 3, Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y permitir la individualización fehaciente de los suscriptores y otorgar rapidez y seguridad a las transacciones, con los recaudos que establezca la CNV.

Exceptuando el supuesto de colocación de cuotas partes a través de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior contemplado en el artículo 30 BIS de la Sección VI del Capítulo II del Título V de estas Normas, en todos los casos en que las suscripciones no sean acompañadas de la puesta a disposición inmediata de los fondos correspondientes, la suscripción se considerará realizada el día en que se produzca la disponibilidad efectiva de dichos fondos, resultando los costos asociados al medio de suscripción elegido por el CUOTAPARTISTA a su exclusivo cargo.

En el supuesto de colocación de cuotas partes a través de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior contemplado en el artículo 30 BIS de la Sección VI del Capítulo II del Título V de estas Normas, la suscripción de las cuotas se considerará realizada con la aceptación por parte del ADMINISTRADOR de una orden irrevocable de suscripción; debiendo producirse la disponibilidad efectiva de los fondos correspondientes, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de aceptada dicha orden.

En todos los casos, el procedimiento de colocación deberá respetar los principios de igualdad de trato entre cuotas partistas y transparencia.

Recibida la solicitud de suscripción por el CUSTODIO y/o los Agentes de Colocación y Distribución y/o los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, éstos la comunicarán de inmediato al ADMINISTRADOR para que este se expida, considerando el interés del FONDO, sobre la aceptación o no de la solicitud dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibida. En caso de ser aceptada, el ADMINISTRADOR informará al CUSTODIO quien procederá a efectuar la respectiva inscripción en el registro de cuotas partes escriturales (el “REGISTRO”) y, en su caso, en el registro que lleve el ADMINISTRADOR.

La inexistencia de la notificación del rechazo implicará la aceptación de la suscripción.

El CUSTODIO y/o el Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, según corresponda, emitirá la liquidación correspondiente, en la que constará la cantidad de cuotas partes suscriptas. En caso de que la suscripción sea rechazada, el ADMINISTRADOR comunicará tal circunstancia al CUSTODIO y/o el Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión o sujeto autorizado por la CNV,

quien deberá poner a disposición del interesado el total del importe por él abonado en la misma especie recibida y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el rechazo.

En ningún caso el rechazo de la solicitud podrá ser arbitrario. No se devengarán intereses ni se generará otro tipo de compensación a favor del inversor cuya solicitud de suscripción sea rechazada”.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al Texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Matías Isasa - Martín Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero

e. 12/05/2023 N° 34333/23 v. 12/05/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 621/2023

RESOL-2023-621-APN-ENACOM#JGM 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-70844302-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gaston SCIGLIANO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 227, frecuencia 93.3 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 120 a 230 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia Carilo y Mar del Plata), para la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34334/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 626/2023

RESOL-2023-626-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-72650968- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Marisa Beatriz VALIN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E, para la localidad de GARDEY, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones

regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34341/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 627/2023

RESOL-2023-627-APN-ENACOM#JGM 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-72578935-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Marcos Miguel ALZUGARAY, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 235, frecuencia 94.9 MHz., categoría E, para la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente el licenciatario deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34354/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 628/2023

RESOL-2023-628-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-71470756- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora María Macarena DALMASSO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 262, frecuencia 100.3 MHz., categoría E, para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente la licenciataria deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34343/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 630/2023

RESOL-2023-630-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-68663257-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Otorgar a la firma TRES PERROS S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3- NOTIFÍQUESE a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente,Ente Nacional de comunicaciones

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34331/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 631/2023

RESOL-2023-631-APN-ENACOM#JGM 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-46342506- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR al señor Daniel Alberto AGÜERO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean

fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3 - NOTIFÍQUESE al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normatlv.as.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34328/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 632/2023

RESOL-2023-632-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/05/2023 ACTA 86

EX-2020-37250745-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Tener por cumplida por parte de la empresa CONCARÁN VIDEO CABLE S.A. la presentación de la documentación establecida en el Artículo 3° de la Resolución N° 2.012, del 7 de diciembre de 2021, dictada por este organismo. 2 - NOTIFÍQUESE a la interesada. 3.- COMUNÍQUESE, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34346/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 633/2023

RESOL-2023-633-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-40080040- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma FIBRA AL HOGAR S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- El presente registro no presupone no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34329/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 634/2023

RESOL-2023-634-APN-ENACOM#JGM 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-75368098-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Marta Noemí CASTAGNETO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E (dir. y Hma 40m), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 110 a 190 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia Rosario) y reducción de la altura media de antena (Hma) a 40 metros, para la localidad de ALDAO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente la licenciataria deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente la licenciataria deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34358/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 635/2023

RESOL-2023-635-APN-ENACOM#JGM 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-09755210-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - OTORGAR a la firma GARANTIAS EXTENDIDAS EMPRESA DE SERVICIOS Y BENEFICIOS S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - NOTIFÍQUESE a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34330/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 636/2023

RESOL-2023-636-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-43640169- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Edgar LECOÑA ARQUIPA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- El presente registro no presupone no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34393/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 637/2023

RESOL-2023-637-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-111628610-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Fabrizio Ariel LOBOS Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- El presente registro no presupone no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34335/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 638/2023

RESOL-2023-638-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/05/2023 ACTA 86

EX-2019-102742919- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pablo Martín HEGUIABEHERE Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- El presente registro no presupone no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34336/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 639/2023**

RESOL-2023-639-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/05/2023 ACTA 86

EX-2020-43184123- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Fabio Rubén RODRIGUEZ, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- El presente registro no presupone no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34338/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 640/2023**

RESOL-2023-640-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/05/2023 ACTA 86

EX-2021-116430081-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Rubén Darío MELLO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- El presente registro no presupone no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34339/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 641/2023**

RESOL-2023-641-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/05/2023 ACTA 86

EX-2021-22594328-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ariel Matías CARABAJAL Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia 2.- Inscribir a nombre del señor Ariel Matías CARABAJAL en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34340/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 642/2023

RESOL-2023-642-APN-ENACOM#JGM FECHA 9/5/2023 ACTA 86

EX-2022-72947429-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la señora Silvina Claudia SHINA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E (dir.), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 500 W en el sector acimutal de 310 a 0 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia C.A.B.A.), para la localidad de CHASCOMÚS, provincia de BUENOS AIRES. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica", al que refiere el Instructivo. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34332/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 643/2023

RESOL-2023-643-APN-ENACOM#JGM 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-73087685-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Luis Adolfo CARLINO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 276, frecuencia 103.1 MHz., categoría E, para la localidad de PIGÜÉ, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva

será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34383/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 644/2023

RESOL-2023-644-APN-ENACOM#JGM 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-72660277- APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar la señora Marisa Beatriz VALIN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 283, frecuencia 104.5 MHz., categoría E, para la localidad de LOBERÍA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34370/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 645/2023

RESOL-2023-645-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-73027880- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Diego Andrés URIBE una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 271, frecuencia 102.1 MHz., categoría E, para la localidad de CHASCOMÚS, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34345/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 646/2023

RESOL-2023-646-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/05/2023 ACTA 86

EX-2022-73085898-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Luis Adolfo CARLINO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 276, frecuencia 103.1 MHz., categoría E, para la localidad de SIERRA DE LA VENTANA, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34349/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 648/2023

RESOL-2023-648-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/5/2023 ACTA 86

EX-2022-75276757-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Martin Alfonso CALCAGNO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz., categoría E, para la localidad de LAS PAREJAS, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34377/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 650/2023

RESOL-2023-650-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/05/2023 ACTA 86

EX-2022-75655313-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Loreley Giorgina OJEDA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 291, frecuencia 106.1 MHz., categoría E (dir. y Hma 40m), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 110 a 200 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia Rosario) y reducción de la altura media de antena (Hma) a 40 metros, para la localidad de TIMBÚES, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y

autorización para el inicio de las transmisiones regulares para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34348/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 651/2023

RESOL-2023-651-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/05/2023 ACTA 86

EX-2022-72007514-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Roberto Carlos TOSELLO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 272, frecuencia 102.3 MHz., categoría E, para la localidad de ALBERTI, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34350/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 652/2023**

RESOL-2023-652-APN-ENACOM#JGM 10/05/2023 ACTA 86

EX-2022-40890204-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar señor Adrián Marcelo AGOSTINELLI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34375/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 653/2023**

RESOL-2023-653-APN-ENACOM#JGM 10/05/2023 ACTA 86

EX-2021-47897426-APN-REYS#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma FULLCOM S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34378/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 654/2023**

RESOL-2023-654-APN-ENACOM#JGM 10/05/2023 ACTA 86

EX-2021-43595589- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma I-OPTIC TECO S. A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34379/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 656/2023**

RESOL-2023-656-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/5/2023 ACTA 86

EX-2022-48489217-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, en el marco de la convocatoria, cuyo PLIEGO DE BASES fuera aprobado por Resolución ENACOM N° 1.969/2022 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016. 2 - ADJUDICAR a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA, la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES CON NUEVE CENTAVOS (\$ 24.575.103,09.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES CON NUEVE CENTAVOS (\$ 24.575.103,09.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 del PLIEGO DE BASES, aprobado por Resolución ENACOM N° 1.969/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 5 - ESTABLECER de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 del PLIEGO DE BASES, aprobado por Resolución ENACOM N° 1.969/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34368/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 658/2023**

RESOL-2023-658-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/05/2023 ACTA 86

EX-2022-73125366-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Gastón Daniel CARRÓ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz., categoría E, para la localidad de SIERRA DE LOS PADRES, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese

a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34351/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 659/2023

RESOL-2023-659-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/05/2023 ACTA 86

EX-2022-73125885-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Rosa Amelia GUZMAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 220, frecuencia 91.9 MHz., categoría E, para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34353/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 660/2023

RESOL-2023-660-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/05/2023 ACTA 86

EX-2022-72581540-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Juan Marcelo VILLAVARDE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 243, frecuencia 96.5 MHz., categoría E, para la localidad de AYACUCHO, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos

tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34357/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 661/2023

RESOL-2023-661-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/5/2023 ACTA 86

EX-2022-75219430-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA CRUZ, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar a la firma UNIVERSAL VIDEO CABLE S.R.L., integrada por las señoras Natalia Andrea TOMASSO con un DIECISÉIS POR CIENTO CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMAS (16.66%) de participación en la formación de la voluntad social, Cynthia Tamara TOMASSO con un DIECISÉIS POR CIENTO CON SESENTA Y SIETE CENTÉSIMAS (16.67%) de participación en la formación de la voluntad social y Cristina Beatriz NAI con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de participación en la formación de la voluntad social, y el señor Antonio TOMASSO con un DIECISÉIS POR CIENTO CON SESENTAY SIETE CENTÉSIMAS (16.67%) de participación en la formación de la voluntad social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 234, frecuencia 94.7 MHz., categoría E, para la localidad de PUERTO SANTA CRUZ, provincia de SANTA CRUZ. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012- APN-ENACOM#JGM. ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL", a la que refiere la RESOL- 2020-1230-APN-ENACOM#JGM. 6 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la AFIP. 8 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34372/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 662/2023**

RESOL-2023-662-APN-ENACOM#JGM 10/05/2023 ACTA 86

EX-2022-73588908-APN-DNSA#ENACOM.

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar al señor Nicolás Gabriel LÓPEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 293, frecuencia 106.5 MHz., categoría E (dir. y Hma 40m), adoptando un sistema irradiante directivo con reducción de la potencia radiada efectiva (PRE) a 250 W en el sector acimutal de 100 a 200 grados respecto al norte geográfico (dirección hacia Rosario) y reducción de la altura media de antena (Hma) a 40 metros, para la localidad de ALDAO, provincia de SANTA FE. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: ww.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34380/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 663/2023**

RESOL-2023-663-APN-ENACOM#JGM FECHA 10/5/2023 ACTA 86

EX-2022-75273771-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2 - Adjudicar al señor Martin Alfonso CALCAGNO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 233, frecuencia 94.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN JORGE, provincia de SANTA FE. 3 - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4 - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica, al que refiere el Instructivo aprobado por la Resolución RESOL-2022-1012- APN-ENACOM#JGM. 5 - Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente,

el licenciataria, deberá presentar la DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL. 6 - El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8 - Notifíquese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34373/23 v. 12/05/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 666/2023

RESOL-2023-666- APN-ENACOM#JGM 10/05/2023 ACTA 86

EX-2022-73119318- -APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido. 2.- Adjudicar a la señora Rosa Amelia GUZMAN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 225, frecuencia 92.9 MHz., categoría E, para la localidad de DOLORES, provincia de BUENOS AIRES. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la Resolución RESOL-2022-1012-APNENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica" 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- Dentro de los 90 días corridos de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación ante la A.F.I.P. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 12/05/2023 N° 34384/23 v. 12/05/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA MENDOZA

Disposición 206/2023

DI-2023-206-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI

1A. Sección, Mendoza, 10/05/2023

VISTO, la disposición N° DI-2023-156-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI y,

CONSIDERANDO:

Que la Sección V Título II del Código Aduanero (Ley 22.415) contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasen a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de rezago, comiso o abandono.

Que el Departamento Aduana de Mendoza se ha expedido en el acto administrativo mencionado en el VISTO ordenando comercializar las mercaderías correspondientes a los lotes de rezago allí comprendidos.

Que tomaron intervención la Oficina de Depósitos Fiscales y la Sección Inspección Operativa, dependientes de la División Operativa Mendoza en los ámbitos de sus competencias, estando la mercadería alojada en el predio fiscal de la firma Multimodal S.A.C.I.A. (CUIT 30-68319993-8) en su calidad de depositario de la misma.

Que el día 27 de Abril de 2023 se realizó pública subasta, bajo modalidad electrónica, a través de la página web del banco Ciudad de Buenos Aires (<https://subastas.bancociudad.com.ar>), de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos.

Que el remate realizado fue identificado por la entidad bancaria como Subasta N° 2.973.

Que, no mediando otras observaciones que realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Art. 424 y 432 de la Ley 22.415; y de la DI-2022-155-E-AFIP.

Por ello,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE MENDOZA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la venta de los LOTES VENDIDOS N°: 01; 02; 03; 04; 05; 06; 07; 08; 09; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27 y 28 del catálogo del día 27/04/2023, comercializados en pública subasta, bajo modalidad electrónica, por intermedio del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES (<https://subastas.bancociudad.com.ar>), el día 27 de Abril de 2023, según se indica en el Anexo IF-2023-00992051-AFIP-ADMEND#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Comuníquese a la entidad rematadora. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la Sección Análisis de procesos Operativos Regionales – División Evaluación y Control Operativo Regional de la Dirección Regional Aduanera Central para su conocimiento y posterior archivo.

Ludovico Hernan Lopez Meyer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 34007/23 v. 12/05/2023



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”****Disposición 528/2023****DI-2023-528-APN-ANLIS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2023

VISTO el Expediente EX-2022-123435431- -APN-DACMYSG#ANLIS, el IF-2023-44899967- APN-DACMYSG#ANLIS, el Reglamento de Bienes Muebles y Semovientes del Estado aprobado por la Resolución A.A.B.E. N° 153/19 y su modificatoria Resolución A.A.B.E 106/20 y los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996 y modificatorios, N° 569 del 16 de agosto de 2019, N° 336 de 04 de abril de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado tramita la baja de un automotor de titularidad de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS MALBRÁN” (ANLIS).

Que por tratarse de un bien registrable debe ser otorgada la baja, asimismo, en el registro de la propiedad automotor.

Que, conforme constancia que obra en IF-2023-44899967-APN-DACMYSG#ANLIS, para poder efectuar la baja, el registro exige el trámite de cambio de denominación social de la titularidad ya que actualmente figura a nombre del “INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGÍA DR. CARLOS G. MALBRÁN”, debiendo actualizarse a nombre de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS MALBRÁN”, conforme el Decreto N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar a la agente Natalia Julieta Assalone, DNI 39.493.494 a fin de efectuar los trámites pertinentes para proceder a la baja registral.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos de esta ANLIS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de 23 de diciembre de 1996 y modificatorios, N° 569 del 16 de agosto de 2019 y N° 336 de 4 de abril de 2020.

Por ello,

EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS
E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Facúltese a la abogada Natalia Julieta Assalone, DNI N° 39.493.494, agente perteneciente al SECTOR PATRIMONIO de esta ANLIS, a gestionar el trámite de baja del automotor RENAULT TRAFIC número de dominio TYT 924 y todo otro trámite requerido a efectos del otorgamiento de este, incluyendo pero no limitado al cambio de denominación social de la titularidad del automotor, ante el Registro de la Propiedad Automotor correspondiente a la seccional de Capital Federal N° 039.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.-

Pascual Fidelio

e. 12/05/2023 N° 34387/23 v. 12/05/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 391/2023****DI-2023-391-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-52421249- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros. 25.164, 26.363 y 27.701, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 22 de julio de 2022, 863 del 29 de diciembre de 2022, la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-914-APN-JGM, y la Disposición ANSV N° DI-2022-640-APN-ANSV#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-914-APN-JGM se ha designado a la Contadora Pública DELOZANO, Gabriela Andrea (DNI 20.442.517) en el cargo de DIRECTORA DE CONTABILIDAD (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), y prorrogado en la última oportunidad por la Disposición N° DI-2022-640-APN-ANSV#MTR.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Contadora Pública DELOZANO, Gabriela Andrea se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendido en la limitación establecida por el artículo 1° del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N° 260/20, prorrogado en última oportunidad por el Decreto N° 863/22 hasta el 31 de diciembre de 2023, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2023 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y por el Artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL SR. DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del día 12 de mayo de 2023 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Contadora Pública DELOZANO, Gabriela Andrea (DNI 20.442.517) en el cargo de DIRECTORA DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en

el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SINEP), en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa N° DECAD-2020-914-APN-JGM del 28 de mayo de 2020, y prorrogada por última vez por la Disposición ANSV N° DI-2022-640-APN-ANSV#MTR del 11 de agosto 2022. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora DELOZANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al funcionario alcanzado por la presente medida

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 12/05/2023 N° 34000/23 v. 12/05/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 194/2023 DI-2023-194-APN-SSPYA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-02873086- -APN-DGD#MAGYP del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, el Decreto N° 145 de fecha 25 de febrero de 2019, la Resolución N° RESOL-2019-194-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 21 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado ex - Ministerio, la Disposición N° 30 de fecha 25 de febrero de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN modificada por su similar N°DI-2021-15-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 1 de febrero de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 145 de fecha 25 de febrero de 2019, se fijaron los lineamientos para la modernización de la flota pesquera, en el marco de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386.

Que a los fines de reglamentar los preceptos contenidos en dicha norma, se procedió al dictado de la Resolución N° RESOL-2019-194-APMN-SECAGYP#MPYT de fecha 21 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Providencia N° PV-2019-99844015-APN-SSPYA#MPYT de fecha 6 de noviembre de 2019 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría se instruyó a la ex - Coordinación del Registro de la Pesca de la mencionada Subsecretaría para que se admitan peticiones que contengan el requerimiento de un plazo de hasta DIEZ (10) años para la incorporación del buque entrante, en atención a que deviene necesario conceder plazos suficientes, para que las nuevas unidades puedan ser construidas dentro del territorio nacional, contemplando los tiempos que conlleva también la obtención de financiamiento para tales inversiones, como así también la gran cantidad de obras que los astilleros especializados tienen programadas a la fecha con las empresas armadoras interesadas en la renovación de su flota pesquera.

Que en la actualidad se advierte una fuerte demanda de construcción de nuevas unidades, conjuntamente con el inicio de numerosos trámites de reemplazos de buques de construcción nacional para incorporar a la matrícula nacional.

Que a efectos de profundizar el proceso de renovación de la flota pesquera nacional el cual simultáneamente está promoviendo el desarrollo de la industria de la construcción y reparación de buques pesqueros en astilleros radicados en el territorio nacional, resulta necesario establecer nuevas medidas que aporten al trámite administrativo mayor celeridad y condiciones razonables para el proceso de inversión que el mismo implica.

Que mediante la Disposición N° 30 de fecha 25 de febrero de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se estableció el Instructivo para la presentación de la documentación en los trámites que se diligencien a través del Registro de la Pesca.

Que mediante la Disposición N° DI-2021-15-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 1 de febrero de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se sustituyó el anexo de la mencionada Disposición N° 30/09 a efectos de adaptarlo a la nueva Autoridad de Aplicación del Régimen de Inscripción ante el Registro de la Pesca conforme lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 que aprobó la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que finalmente, y en pos de ordenar la normativa sobre las transferencias de los permisos de pesca en un único plexo legal, se estima oportuno efectuar las modificaciones correspondientes, sustituyendo por el Apartado "IX TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA" del Anexo I a la precitada Disposición N° DI-2021-15-APN-SSPYA#MAGYP.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Apartado IX "TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA" del Anexo I que registrado con el N° IF-2021-05105043-APN-SSPYA#MAGYP forma parte integrante de la Disposición N° DI-2021-15-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 1 de febrero de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el siguiente texto:

IX. TRANSFERENCIAS DE PERMISOS DE PESCA

a. TRANSFERIBILIDAD DEL PERMISO DE PESCA Y SU AUTORIZACIÓN DE CAPTURA: El permiso de pesca y su autorización de captura podrá ser transferido a otro buque en forma definitiva o temporal de conformidad con lo establecido en la presente reglamentación. Las transferencias de permisos de pesca se regirán por las normas generales de la Ley N° 24.922 y su Decreto Reglamentario N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, el Decreto N° 145 de fecha 25 de febrero de 2019, la Resolución N° RESOL-2019-194-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 21 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el presente instructivo.

b. REQUISITOS GENERALES: Para solicitar la transferencia de un permiso de pesca y su autorización de captura a favor de otra embarcación en los términos de lo normado por el Artículo 30 de la Ley N° 24.922, los interesados deberán efectuar una presentación ante la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), que contenga la siguiente información, a los fines de su autorización:

1. Copia autenticada y actualizada del Certificado de Matrícula del buque.
2. Cuando la solicitud de transferencia importe un cambio de la titularidad del permiso de pesca, acta societaria de aprobación de la decisión de transferencia del permiso de pesca, en caso de tratarse de una persona jurídica, y de todos los titulares cuando se trate de un condominio.

3. Indicación de la causal por la cual se solicita la transferencia y destino final del buque saliente. Deberá indicarse una de las causales previstas por el Artículo 30 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 6° del Decreto N° 145 de fecha 25 de febrero de 2019. Asimismo, deberá informar el destino final del buque reemplazado respecto del cual resulta aplicable lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° de la Resolución N° RESOL-2019-194-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 21 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

4. Transferencias temporales: Las transferencias serán autorizadas por el plazo de duración del permiso de pesca. Excepcionalmente, durante el plazo que demore la construcción del buque reemplazante en el territorio nacional, se podrán autorizar transferencias temporales del permiso de pesca y su autorización de captura.

En este último caso deberán informarse las razones de la petición y el plazo por el cual se solicita la transferencia temporal, las cuales serán evaluadas por la Autoridad de Aplicación.

Las transferencias temporales solo podrán ser autorizadas a favor de un buque de propiedad o locado por la misma empresa o grupo empresario titular del permiso de pesca, y deberá cumplirse con los mismos requisitos establecidos en la presente.

5. Cuando el buque cedente cuente además con Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) deberá indicarse su destino, resultando de aplicación lo resuelto en el Acta N° 11 de fecha 7 de abril de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que en su punto 4.2. establece que: "En las hipótesis previstas en el artículo 30 de la Ley 24.922, el permiso de pesca y las CITC que hubiera tenido el buque saliente se inscriben, si así correspondiera, a favor del buque reemplazante, como consecuencia del trámite de transferencia allí reglado.

En los casos en que la petición implique un cambio de la titularidad de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC), temporal o definitiva, resultará de aplicación lo dispuesto en el CAPITULO IV. Régimen de Transferencias de CITC del Anexo de la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

6. INFORME TÉCNICO COMPARATIVO: Deberá presentarse el informe técnico comparativo de las características de los buques entrantes y salientes suscripto por un profesional habilitado por el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA NAVAL, establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2019-194-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 21 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Si el buque cedente fuera un buque potero, el Informe Técnico solo deberá certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 30 último párrafo de la Ley N° 24.922, es decir que el mismo no supera los UN MIL TRESCIENTOS METROS CÚBICOS (1300 m³) de bodega total y que tiene menos de VEINTE (20) años de antigüedad desde su construcción.

7. DATOS DEL BUQUE ENTRANTE: La presentación deberá realizarse ante la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) , y contener la siguiente información y documentación del buque entrante:

- Indicación del puerto base con el que operará el buque entrante
- Antigüedad y país de construcción del buque reemplazante.
- Si la unidad reemplazante es un buque a construir, Memoria Técnica y Plano De Arreglo General de la embarcación a construir, indicando asimismo si la construcción será realizada en territorio nacional.
- Fechas previstas para la incorporación del buque entrante. En función de esta información se procederá a establecer el plazo para la incorporación del buque entrante. Este plazo podrá ser prorrogado por la citada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca, cuando se acredite la existencia de causas no imputables al administrado y hasta un plazo máximo de DIEZ (10) años desde el acto de aprobación.
- Si la unidad reemplazante es un buque ya construido, se deberá informar si se encuentra incorporado a la matrícula nacional o será importado. Si se tratare de un buque incorporado a la matrícula nacional deberá adjuntarse copia autenticada y actualizada del Certificado de Matrícula del mismo. Si se tratare de un buque a incorporar a la matrícula nacional deberá adjuntarse Memoria Técnica y Plano De Arreglo General de la embarcación de la que surja en forma fehaciente el año de construcción del mismo.

8. Declaración jurada que acredite que tanto el armador cedente como el cesionario no se encuentran en quiebra o con un proceso de quiebra abierto. En caso de que el titular del buque cedente se encuentre en proceso de concurso de acreedores abierto, deberá acompañar la autorización del juez interviniente para la solicitud presentada.

9. Libre de deuda previsional y fiscal expedido por autoridad competente del armador cedente y del cesionario, o certificación contable de estado de deudas suscripto por contador público matriculado y legalizado por el Consejo Profesional respectivo.

10. Pago del arancel establecido en la referida Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

a. TRÁMITE PREVIO: Deberán certificarse las obligaciones pendientes de cumplimiento que pesaren sobre el buque cedente, así como los sumarios por infracciones a la normativa vigente que se encuentren en trámite, certificación que será diligenciada y notificada a las partes interesadas por la citada Dirección de Normativa y Registro de la Pesca. En el supuesto de que la solicitud de transferencia importe un cambio de la titularidad del permiso de pesca, el armador del buque entrante asumirá la totalidad de las obligaciones pendientes de cumplimiento en forma solidaria.

a. INFORME DEL REGISTRO DE LA PESCA: La Dirección de Normativa y Registro de la Pesca elaborará un informe que será remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos. El mismo deberá contemplar:

· Datos y características técnicas principales, habilitaciones (permiso de pesca, autorizaciones de captura y CITC) del buque cedente y datos de su armador, quienes deberán encontrarse inscriptos en el Registro de la Pesca creado por el Artículo N° 41 de la Ley N°24.922 y sus modificatorias.

· Medidas cautelares inscriptas respecto del buque y su armador.

· Fecha de la última marea del buque cedente. El mismo deberá encontrarse activo, es decir, haber finalizado su última marea con actividad comercial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud o estar justificada su inactividad por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO o por la Autoridad de Aplicación, según corresponda.

· Captura histórica del buque cedente, con indicación del promedio de los TRES (3) mejores años de captura de especies no sometidas al Régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) en los casos contemplados en el Artículo 7° de la Resolución N° RESOL-2019-194-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 21 de octubre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

· Informe pormenorizado sobre los términos de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instructivo. En caso de corresponder, las partes interesadas podrán, vía Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), realizar las subsanaciones y/o ampliaciones pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

e. 12/05/2023 N° 33986/23 v. 12/05/2023

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

Disposición 5/2023

DI-2023-5-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2023

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorios y normativa complementaria, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dispuso mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022 que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -Índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de mayo de 2023, es necesario tomar los valores de los índices de marzo y febrero de 2023 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que, en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 27419.24 y 24980.16 respectivamente, se obtiene un valor de 1.0976 que multiplicado por el valor bruto actual de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE CON 26/100 (\$ 217,26) arroja un monto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 47/100 (\$ 238.47).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 238) para el Régimen General.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 4 del 11 de enero de 2019 y N° 47/21.

Por ello,

**EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorias y normativa complementaria, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 238) para el devengado del mes de mayo de 2023.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de junio de 2023.

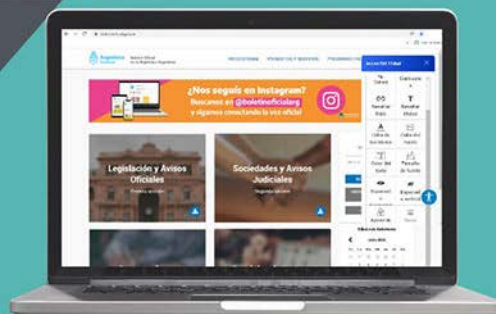
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Angel Cainzos

e. 12/05/2023 N° 34371/23 v. 12/05/2023

**¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?**

**Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.**





Concursos Oficiales

NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

· DIRECTOR/A NACIONAL

Sede funcional: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Son requisitos, entre otros:

- Título universitario de Ingeniero Agrónomo o Médico Veterinario.
- Postgrado: como mínimo nivel de maestría.
- Experiencia laboral profesional en instituciones u organizaciones públicas o privadas, preferentemente relacionadas con el sistema científico tecnológico, vinculado al Sistema Agropecuario, Agroalimentario y Agrobiológico no inferior a quince (15) años;
- Experiencia en el ejercicio de funciones directivas, gerenciales o de coordinación de programas y proyectos, en organizaciones públicas o privadas, preferentemente en organismos de investigación y transferencia tecnológica y/o desarrollo rural, no inferior a diez (10) años -

Ingreso al INTA a la Planta Permanente en el Grupo Profesional –Clase A, Nivel 14 Grado Escalonario entre 24 a 27 a definir según los antecedentes del profesional en el caso de los postulantes externos a la Institución. En caso que resulte ganador un postulante perteneciente a la planta permanente del INTA, conservará su grado escalonario.

Método de meritación y selección: Se establecen las siguientes etapas a) Cumplimiento de los requisitos formales y requisitos cuantitativos mínimos excluyentes fijados en el perfil y para los postulantes preseleccionados, b) evaluación psicotécnica, c) presentación de una propuesta de gestión y c) Entrevista técnica-situacional.

Integración de la Junta de Selección: Presidente y cuatro (4) miembros del Consejo Directivo

Mayores informes, otros requisitos, Bases y Formulario estarán disponibles a partir del 15 de mayo de 2023 en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/convocatoria-abierta-direccion-nacional-del-inta>

Envío de postulaciones: INTA – Sede Central - Av. Rivadavia 1439, PB, CP 1033, CABA

Inscripciones: del 30 de mayo a 7 de junio de 2023 – 12 horas

Viviana Jaluf, Asesora, Gerencia Diseño Organizacional, Selección y Desarrollo de Carrera.

e. 12/05/2023 N° 33693/23 v. 12/05/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



The screenshot shows a contact form titled 'Contacto' with the following fields: 'Nombre', 'Apellido', 'Correo electrónico', 'Teléfono' (with a 'Teléfono celular' sub-field), 'Título', 'Organismo / Empresa', and 'Mensaje'. There are also 'Enviar' and 'Cancelar' buttons at the bottom.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	05/05/2023	al	08/05/2023	85,09	82,12	79,28	76,58	73,99	71,53	58,61%	6,994%
Desde el	08/05/2023	al	09/05/2023	96,65	92,82	89,18	85,74	82,47	79,38	63,47%	7,944%
Desde el	09/05/2023	al	10/05/2023	96,65	92,82	89,18	85,74	82,47	79,38	63,47%	7,944%
Desde el	10/05/2023	al	11/05/2023	96,65	92,82	89,18	85,74	82,47	79,38	63,47%	7,944%
Desde el	11/05/2023	al	12/05/2023	96,40	92,58	88,96	85,54	82,29	79,21	63,37%	7,923%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	05/05/2023	al	08/05/2023	91,50	94,93	98,55	102,34	106,33	110,52	141,61%	7,520%
Desde el	08/05/2023	al	09/05/2023	105,00	109,53	114,32	119,39	124,75	130,43	173,77%	8,630%
Desde el	09/05/2023	al	10/05/2023	105,00	109,53	114,32	119,39	124,75	130,43	173,77%	8,630%
Desde el	10/05/2023	al	11/05/2023	105,00	109,53	114,32	119,39	124,75	130,43	173,77%	8,630%
Desde el	11/05/2023	al	12/05/2023	104,70	109,20	113,96	119,00	124,33	129,97	173,01%	8,605%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 02/05/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 77% TNA, de 91 a 180 días del 78,50%TNA, de 181 días a 270 días del 82,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 80%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 81% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%, de 181 a 270 días del 86,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 81% TNA, de 91 a 180 días del 85,50% y de 181 a 270 días del 87,50% TNA. 4) A partir del 28/04/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 109,20%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 12/05/2023 N° 34417/23 v. 12/05/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

FECHA DE PUBLICACIÓN: 12 de Mayo de 2023

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 420 EX-2023-48096419-APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 19, 22, 44, 62, 66, 69, 80 y 110 de la Capital Federal (8 cargos)	PRIMERA TERNA
		Dra. Ángela Rosalía MORA
		Dra. Micaela Soledad FIGUEREDO
		Dr. Juan Ignacio STAMPALIJA
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Julián HERRERA
		Dr. Jorge Aníbal FERRARI
		Dr. Manuel Javier PEREIRA
		TERCERA TERNA
		Dr. Pedro Oscar Alejandro BANCOFF
		Dra. Gabriela Alejandra NUCCIARONE
		Dr. Ignacio OLAZÁBAL
		CUARTA TERNA
		Dr. Hernán Lorenzo CODA
		Dra. Pilar FERNÁNDEZ ESCARGUEL
		Dra. Laura WISZNIACKI
		QUINTA TERNA
		Dr. Santiago VILLAGRÁN
		Dr. José María Abram LUJÁN
		Dra. Florencia Inés CÓRDOBA
		SEXTA TERNA
		Dr. Germán Augusto DEGANO
		Dra. Ethel HUMPHREYS
		Dr. Arturo BIANCHI
		SEPTIMA TERNA
		Dr. Ezequiel Javier SOBRINO REIG
		Dr. Alexis Iván LOVROVIC
		Dr. Germán Diego HIRALDE VEGA
		OCTAVA TERNA
		Dr. Fernando Alfredo UBIRÍA
Dra. Laura Evangelina FILLIA		
Dra. María Laura MANÍN		
LISTA COMPLEMENTARIA		
Dra. Karina Gabriela RAPKINAS		
Dr. Mauricio KALEJMAN		
Dr. Juan Santiago YLARRI		
Dr. Mario Raúl CAMERINI		

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 435 EX-2023-48222656-APN-DGDYD#MJ	Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 3, 5, 27, 64, 72, 94, 95, y 109 de la Capital Federal (8 cargos)	PRIMERA TERNA
		Dra. Ángela Rosalía MORA
		Dr. Pedro Oscar Alejandro BANCOFF
		Dr. Juan Martín BALCAZAR
		SEGUNDA TERNA
		Dr. Santos Enrique CIFUENTES
		Dr. Germán Augusto DEGANO
		Dra. María Laura FERRARI
		TERCERA TERNA
		Dr. Julián HERRERA
		Dr. Raúl Augusto MONTESANO
		Dr. Manuel Javier PEREIRA
		CUARTA TERNA
		Dra. Laura Evangelina FILLIA
		Dra. Gabriela Alejandra NUCCIARONE
		Dr. Hernán Lorenzo CODA
		QUINTA TERNA
		Dra. Gabriela Mariel PALOPOLI
		Dr. Javier Alberto SANTISO
		Dra. María Guadalupe LATA
		SEXTA TERNA
		Dr. Carlos Gabriel MALLO
		Dra. Pilar FERNÁNDEZ ESCARGUEL
		Dr. Gonzalo Eduardo Rafael MARTÍNEZ ÁLVAREZ
		SEPTIMA TERNA
		Dr. Maximiliano Javier ROMERO
		Dra. Irene Carolina ESPECHE
		Dr. Germán Diego HIRALDE VEGA
		OCTAVA TERNA
		Dr. Carlos Martín DEBRABANDERE
		Dra. Bárbara RASTELLINO
		Dra. Paula Marta CICCHINO
		LISTA COMPLEMENTARIA
Dra. Graciela Lilia GARCÍA BAVIO		
Dr. Rogelio Antonio Patricio CARBALLE		
Dr. Ezequiel Javier SOBRINO REIG		
Dr. Arturo BIANCHI		
Dr. Juan Pablo Francisco MONTESANO		
Dr. Néstor Adrián BIANCHIMANI		
Dra. Adriana Sylvina MORÓN		
Dra. María del Carmen BOULLÓN		
Dra. Laura WISZNIACKI		
Dra. Mariana Soledad PAN NOGUERAS		
Dr. Jorge Aníbal FERRARI		
Dr. Ignacio María BRAVO D'ANDRÉ		

Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Deberán efectuarse en el plazo y la forma establecidos en el art. 6° del Decreto N° 588/03 mediante envío dirigido a la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por correo postal a Sarmiento 329, CABA (CP 1041), ante la Dirección de Gestión Documental

y Despacho, Sarmiento 329, PB, en el horario de 10 a 17.00 horas, o por correo electrónico a oficinadecretos@jus.gov.ar, en formato PDF. Los antecedentes del solicitante, pueden consultarse en www.argentina.gob.ar/justicia/argentina/seleccionmagistrados

Christian Jorge Duscio, Asesor Legal, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 12/05/2023 N° 33567/23 v. 12/05/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma E & M S.R.L.(D.N.I. N° 30-71513598-8), para que comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7831, Expediente N° 381/335/22, caratulado “E & M S.R.L. y OTRO”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/05/2023 N° 34398/23 v. 18/05/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7749/2023

24/04/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1793: Régimen Informativo Estados Financieros para Publicación Trimestral / Anual

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado que corresponde reemplazar en la Sección 12 de “Presentación de Informaciones al Banco Central”, en función de la migración a formato txt de los estados/anexos que se informaban en formato pdf, con vigencia para el trimestre iniciado el 1° de abril y finalizado el 30 de junio 2023.

Al respecto, se reseñan las principales modificaciones:

Incorporaciones

- Campos 42 a 45 del diseño de registro
- Estado de Otros Resultados Integrales (Anexo 5)
- Estado de Cambios en el Patrimonio (Anexo 6)
- Estado de Flujos de Efectivo (Anexo 7)
- Anexo F - Movimiento de propiedad, planta y equipo (Anexo 13)
- Anexo F - Movimiento de propiedades de inversión (Anexo 14)
- Anexo G - Movimiento de activos intangibles (Anexo 15)
- Anexo P - Categorías de activos y pasivos financieros (Anexo 24)
- Anexo Q - Apertura de Resultados (Anexo 25)
- Anexo R - Corrección de valor por pérdidas - Previsiones por riesgo de incobrabilidad (Anexo 26)
- Códigos de error 43 a 45.

Adecuaciones

- Puntos 12.1.1., 12.1.3., 12.4.3., 12.4.3.1. y 12.8.1. a 12.8.5.
- Campo 10 del diseño de registro
- Códigos de error 02, 14, 28, 31 y 37.

Asimismo, les destacamos que por las características de la información que contienen, se mantienen en formato pdf los siguientes anexos: “Cuadro de revaluación de propiedad, planta y equipo” y “Cuadro de revaluación de activos intangibles”.

Por último, les informamos que conforme a lo previsto en el punto 2.8. de la Sección 1 de “Presentación de Informaciones al Banco Central”, se exceptuarán del devengamiento los débitos correspondientes al corte posterior al vencimiento del primer período de información que corresponda en función de la entrada en vigor de estas modificaciones.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 12/05/2023 N° 34460/23 v. 12/05/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 7753/2023

03/05/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1585: R.I. Contable Mensual “Operaciones de Cambios” (R.I. - O.C.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones vinculadas con el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de lo dispuesto mediante el Decreto N.º 194/2023 y las Comunicaciones “A” 7664, “A” 7676, “A” 7682, “A” 7733 y “A” 7746.

En ese sentido, se realizaron una serie de adecuaciones en relación con las aclaraciones vinculadas con la identificación para el seguimiento de las operaciones cursadas con vigencia desde las fechas allí señaladas, que se detallan a continuación:

- se incorporaron los puntos 3.34. y 3.35.,
- se restableció la vigencia de los puntos 3.25. y 3.30.,
- se amplió el alcance normativo de los puntos 3.13., 3.15. y 3.28.,y
- se reactivaron los puntos 3.12.(respecto de servicios) y 3.18.

Por último, se realizó una adecuación a la descripción del código de concepto A22 “Acreditación de cobros de exportaciones de bienes y servicios”. Las modificaciones efectuadas serán de aplicación para las presentaciones que se realicen a partir del 04.05.2023.

Se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Marco Legal y Normativo”).

e. 12/05/2023 N° 34458/23 v. 12/05/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7754/2023**

03/05/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1794: RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio". (R.I. - O.C.). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7753 relativa al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado de la Sección 23. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Las modificaciones realizadas serán de aplicación para las presentaciones que se realicen a partir del 04/05/23, con las vigencias establecidas en cada caso, previstas en las Normas de procedimiento y en el Anexo III. Las rectificativas que se presenten en virtud de las vigencias señaladas, podrán realizarse bajo la modalidad de lote completo o por registro (ROPCAM).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 12/05/2023 N° 34422/23 v. 12/05/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7756/2023**

04/05/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1586: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones "A" 7612 y "A" 7742.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios, con vigencia para las informaciones a abril/23:

- Incorporación de la partida 744000/001 – Incremento de exigencia por Defecto de aplicación del Cupo 2022/2023
- Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME.
- Baja de la partida 743000/001 – Incremento de exigencia por Defecto de aplicación del Cupo 2022 –Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME.
- Incorporación de la partida 860000/001
- Integración con LELIQ utilizadas como garantía en procesos de compensación
- Adecuación de la descripción de las partidas 210100/TP, 210106/TP y 500000/TP.
- Adecuación de la Sección 2 - Metodología del cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 12/05/2023 N° 34421/23 v. 12/05/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7760/2023**

04/05/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO,
A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1-1587: Régimen Informativo Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y Otras Actividades Ilícitas. (L.A.F.T.y O.A.)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones al régimen informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de la Resolución UIF N° 14/2023.

Al respecto, se destacan los siguientes cambios con vigencia a partir de abril/23:

- Reporte de Transacciones en Efectivo de Alto Monto (RTE): Eliminación del párrafo donde se mencionaba el monto de las transacciones a informar, debido al establecimiento de un mecanismo de actualización automático (parámetro Salario, Mínimo Vital y Móvil).
- Informe técnico de autoevaluación de riesgos: será enviado junto con su Metodología y la Declaración de Tolerancia al riesgo, nuevo requerimiento de la UIF.

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo - Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 12/05/2023 N° 34399/23 v. 12/05/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12514/2023**

12/04/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/03/2023 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 12/05/2023 N° 34419/23 v. 12/05/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12533/2023**

09/05/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Requerimiento de información - Línea de Financiamiento para la Inversión Productiva de MiPyME - Cupo 2023.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el requerimiento de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7612.

Al respecto, les hacemos llegar el listado de los importes actualizados correspondientes al cupo 2022-2023 de cada una de las entidades alcanzadas, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3. de la Sección 2. Del Texto ordenado de las normas sobre "Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME"

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 12/05/2023 N° 34414/23 v. 12/05/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12534/2023**

09/05/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 34400/23 v. 12/05/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2023-00831818-AFIP-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 506 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Claudio Gustavo Di Giannantonio, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 34416/23 v. 12/05/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2023-00956193-AFIP-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sito en Azopardo 350 Subsuelo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Claudio Gustavo Di Giannantonio, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 34394/23 v. 12/05/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

EDICTO

"-----Se comunica al Sr. Gabriel Gustavo VIVIANI, D.N.I. N° 25.433.763 que con fecha 14 de octubre de 2022, en el marco del Sumario Contencioso 013-SC-46-2018/1 -SIGEA 12459-193-2016-, recayó auto de CORRIDA DE VISTA, por medio del cual se le cita a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder o, en su caso, la individualice indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415-). Ello por cuanto

en el expediente penal N° FPA 12572/2016 caratulado "VIVIANI, Gabriel Gustavo s/Tentativa de Contrabando, Artículo 871 – Código Aduanero", iniciado con motivo del Acta N° 112/2016 ("S.I.O.") de fs. 4/6, recayó la sentencia N° 60/2021 de fecha 12/10/21 dictada por el Excmo. Tribunal Oral Federal de Concepción del Uruguay (E.R.), en el marco de un juicio abreviado (art. 431 bis del C.P.N.), mediante la cual el nombrado fue declarado autor material y responsable del delito de tentativa de contrabando de importación, previsto y reprimido en los arts. 863, 864 inc. d) y 871 del Código Aduanero, condenándolo a la pena de dos (2) años de prisión de cumplimiento condicional, más las inhabilitaciones y demás consecuencias previstas por el art. 876 apartado 1° incs. d), e) y h) del mismo cuerpo legal -conf. art. 1026 inc. "a"- (fs. 73/76), quedando por lo tanto habilitada en este ámbito administrativo la eventual aplicación de las penalidades previstas en el art. 876 ap. 1 incs. a), b) c), f) y g) de dicho Código en el caso que corresponda, por ser las mismas accesorias al delito de contrabando por el que fue condenado en sede penal -conf. art. 1026 inc. "b" del C.A.-, al tenerse judicialmente acreditado que en fecha 6 de mayo de 2016, alrededor de las 3:30 horas, el encartado nombrado intentó ingresar al país por el paso fronterizo "Colón-Paysandú" una casilla rodante estadounidense marca Holiday Rambler, modelo Presidential, Vin N° 1KB3113266E166023, año 2006, de importación prohibida por ser usada (conf. fs. 5, 8, 22/36), colocándole a la misma a fin de burlar el control aduanero un dominio argentino con la extensión al inicio "101", de los destinados a acoplados, remolques y trailers (conf. Disposición N° 1136/96), cuyas demás letras y números coincidían con el vehículo que lo transportaba ("NTP440"), cuando dicho semirremolque requiere necesariamente de una inscripción propia ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (conf. fs. 18, Resolución Conjunta DGA N° 231/97 Y DNRPA N° 976/97 y Art. 3° de la Disposición N° 543/86.-) En dicha presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1.001 del C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, donde se le notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista por el art. 1013 inc. h), conforme lo estatuido en el art. 1004 del mismo cuerpo normativo. Téngase presente que solo podrán presentarse por un derecho o un interés que no sea propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido en los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. Por su parte, en todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado Código, debiéndose en tal caso denunciar domicilio electrónico SICNEA, bajo el mismo apercibimiento antes indicado para el domicilio constituido (conf. arts. 3° y 4° punto 4 de la Resolución General N° 3474/13 AFIP.-) Finalmente se le hace saber que de acuerdo con el inc. c) del art. 876 del C.A. citado anteriormente, la multa que podría imponerse en el presente sumario contencioso es de cuatro (4) a veinte (20) veces el valor en plaza de la mercadería involucrada (\$904.049,00 conforme Planilla N° 131/16 de fs. 8), es decir que su graduación podría ir de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CERO CENTAVOS (\$3.616,196,00) a PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON CERO CENTAVOS (\$18.080.980,00.-) Firmado: Hugo Ramón Marsilli –Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS".-

Hugo Ramón Marsilli, Administrador de Aduana.

e. 12/05/2023 N° 34396/23 v. 12/05/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO INFORMANDO RESOLUCION/FALLO

La DIVISION ADUANA JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de las denuncias que se tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones previstas en los artículos 969, 970 y 977 del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo la extinción de la acción penal de las actuaciones.

ACT. SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO	DOC.	RESOLUCIÓN
12674-82-2022	031SC-610-2022/4	RUIZ ALAVA FRANCISCO F.	DNI 18866887	RESOL-2022-113-E AFIP-ADJUJU#SDGOAI
14224-34-2018	031SC-56-2019/8	MARIN EVA MIRTA	DNI 13118752	RESOL-2019-19-E-AFIP-ADJUJU#SDGOAI
13289-4021-2014	031SC-313-2015/0	COMMERCIAL NEXUS SRL	CUIT 33711005809	528/2015

Mario Cesar Arguello, Administrador de Aduana.

e. 12/05/2023 N° 34402/23 v. 12/05/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

EDICTO INFORMANDO RESOLUCION DE ARCHIVO

La DIVISION ADUANA JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de las denuncias que se tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones a los regímenes de destinación suspensiva previsto en el artículo 970 del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en la Instrucción General N° 2/2023 (DGA).

Respecto de las mercaderías involucradas, se hace saber que las mismas fueron destinadas conforme a su naturaleza.

Mario Cesar Arguello, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33819/23 v. 12/05/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 200/2023 (AD POSA), de fecha 07/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	SumarioSC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-305-2021	11-2023/2	GONZALEZ LEONGINO	DNI 18806568	987
19446-304-2021	12-2023/0	VILLAR CARLOS EXEQUIEL	DNI 30014448	987
19446-286-2021	13-2023/9	LEMES PEDRO CECILIO	DNI 22143948	985-987
19446-314-2021	18-2023/K	MARTINEZ LEONARDO JAVIER	DNI 29166298	987
19360-26-2021	20-2023/2	LEGUIZAMON ANIBAL	DNI 1909911	987
19446-281-2021	46-2023/8	OJEDA ELITA ANTONIA	DNI 4387555	986
19350-166-2022/16	49-2023/1	RODRIGUEZ YESICA YAMILA	DNI 40341718	987
19350-166-2022/15	50-2023/7	LOPEZ FERNANDO RAMON	DNI 39724859	987
19350-166-2022/11	51-2023/5	CARMONA ALICIA CAROLINA	DNI 38264583	987
19350-166-2022/12	52-2023/3	CARRUEGA ALEJANDRO LUIS	DNI 38764812	987
19350-28-2021	55-2023/8	SILVEIRA ANA	DNI 39945025	986
19446-307-2021	57-2023/3	GONZALEZ HUGO ORLANDO	DNI 30707893	987
19446-268-2022	1478-2022/4	MOLINA RAMON	DNI 29599142	987
19350-11-2021	1554-2022/4	GARCIA MARCELO NICANOR	DNI 25467714	987
19350-12-2021	1555-2022/1	DIAZ MORENO RODRIGO ALEJANDRO	DNI 27422122	987
19350-9-2021	1567-2022/6	INSAURRALDE SANDRO MANUEL	DNI 30578768	986
19350-15-2021	1568-2022/4	INSAURRALDE SANDRO MANUEL	DNI 30578768	986
19446-156-2021	1570-2022/8	CORIA GABRIEL EDUARDO	DNI 39400702	987
19446-154-2021	1571-2022/6	MARTINEZ CELSO	DNI 20630977	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 12/05/2023 N° 34411/23 v. 12/05/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 201/2023 (AD POSA), de fecha 07/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-321-2021	14-2023/7	NUÑEZ ALCIDES	CI 3808377	985
19446-308-2021	15-2023/5	AYALA MARCELO RAFAEL	DNI 25767388	985
19446-292-2021	16-2023/3	SALAS EDUARDO ANDRES	DNI 30093793	985
19446-301-2021	17-2023/1	DENIS GUSTAVO ARIEL	DNI 19058434	985
19446-294-2021	19-2023/8	GALARZA MATIAS GABRIEL	DNI 37325587	985
19446-528-2021	22-2023/9	MOLINAS ELIAS NATANAEL	DNI 42086861	985
19446-531-2021	23-2023/7	LOPEZ ANIBAL GABRIEL	DNI 37591503	985
19446-532-2021	24-2023/5	LEZCANO KARINA SOLANGE SOLEDAD	DNI 32301165	985
19446-498-2021	25-2023/3	DUARTE ENZO HERNAN	DNI 34801316	985
19446-502-2021	26-2023/1	FERNANDEZ CRISTIAN NICOLAS	DNI 39187614	985
19446-499-2021	27-2023/K	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	DNI 35007832	985
19446-496-2021	28-2023/8	MOLINAS GRACIELA ISABEL	DNI 40195146	985
19446-501-2021	29-2023/5	MOLINAS GRACIELA ISABEL	DNI 40195146	985
19446-529-2021	30-2023/0	DIAZ DELGADO SEGUNDO ALEJANDRO	DNI 94145670	985
19446-495-2021	31-2023/9	MOLINAS GRACIELA ISABEL	DNI 40195146	985
19446-478-2021	32-2023/7	NUÑEZ LUCAS MAURICIO	DNI 39717605	985
19446-479-2021	33-2023/5	ALTAMIRANO PEREZ CARLOS BEDER	DNI 93854527	985
19446-475-2021	34-2023/3	DIAZ DELGADO SEGUNDO ALEJANDRO	DNI 94145670	985
19446-336-2021	36-2023/K	FERNANDEZ EDUARDO RAMON	DNI 39191613	985
19446-335-2021	37-2023/8	ARANDA OSCAR DAMIAN	DNI 39187683	985
19446-331-2021	39-2023/3	MILARCH NOEMI	DNI 13064307	985
19446-330-2021	40-2023/9	MERLO FEDERICO RAMON	DNI 31910629	985
19446-327-2021	41-2023/7	MOLINAS MARCOS EZEQUIEL	DNI 35007832	985
19446-278-2021	42-2023/5	VERON MARCELO FABIAN	DNI 17665987	985
19446-276-2021	43-2023/3	LABRIT LUCAS JURMI	DNI 34836248	985
19446-271-2021	44-2023/1	PERALTA SAUCEDO FELICIANO ULISES	DNI 94339616	985
19446-269-2021	45-2023/K	LOMBARDO JORGE RAMON ALBERTO	DNI 14241097	985
19446-268-2021	47-2023/5	FRANCO HECOR DAVID	DNI 33903276	985
19446-295-2021	48-2023/3	NUÑEZ ALCIDES	CI 3808377	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 12/05/2023 N° 34413/23 v. 12/05/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 199/2023 (AD POSA), de fecha 07/03/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA ; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio. Firmado: Abog. Ricardo Daniel Koza – Administrador DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS.

SIGEA	Sumario SC46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACC.
19446-697-2021	1263-2022/K	BRITEZ MARCELO FABIAN	DNI 33015358	987
19350-77-2022	1311-2022/0	BAREIRO FRANCO NICOLAS	DNI 37473493	987
19446-245-2022	1501-2022/9	CENURION CASTILLO NESTOR GALVINO	DNI 95690327	987
19446-707-2022	1503-2022/5	AMARILLA ALGARIN VICTOR YSMAEL	CI 8113900	987
19446-707-2022	1503-2022/5	VELAZQUEZ RIGOBERO	DNI 32549539	987
19446-707-2022	1503-2022/5	VELAZQUEZ CARMEN BEATRIZ	DNI 31537905	987
19446-130-2022	1504-2022/3	PALAVECINO ANGEL RAMON	DNI 31800905	987
19446-79-2022	1464-2022/4	FRUTOS JUAN RAMON	DNI 33308282	987
19446-639-2022	1465-2022/1	MENDEZ RAUL ALBERTO	DNI 32042782	987
19446-68-2022	1466-2022/K	VALDEZ VICOR RAUL	DNI 11023216	987
19446-85-2022	1467-2022/8	VILLAR WALTER ALEJANDRO	DNI 33652267	987
19446-190-2022	1468-2022/6	FISHER WALDEMAR JORGE	DNI 21179834	987
19446-262-2022	1469-2022/4	LEITES MARCOS MAXIMILIANO	DNI 32899816	987
19446-263-2022	1470-2022/K	SEIDEL GRETEL SONIA	DNI 34852239	987
19446-283-2022	1471-2022/8	DOLDAN NESTOR FABIAN	DNI 32621977	987
19446-335-2022	1472-2022/6	MACHADO RODRIGO ADRIAN	DNI 37591231	987
19446-269-2022	1474-2022/1	MOREIRA ANGEL ALFONSO	DNI 25170598	987
19446-641-2022	1475-2022/K	PEREIRA GRACIANO LEONARDO	DNI 32299475	987
19446-285-2022	1476-2022/8	LIMA MAURICIO RUBEN	DNI 36473103	987
19446-629-2022	1477-2022/6	RIVAROLA CRISTIAN HERNAN	DNI 33125823	987
19446-695-2022	1479-2022/2	FLORENTIN FABIOLA ALEJANDRA	DNI 33486942	987
19446-693-2022	1480-2022/8	ARCE JOHANA RAQUEL	DNI 33076455	987
19446-692-2022	1481-2022/6	CABRERA OSVALDO DANIEL	DNI 41304782	987
19446-691-2022	1482-2022/4	ALEGRE HUMBERTO JAVIER ANTO	DNI 20476405	987
19446-690-2022	1483-2022/1	GARCIA CINTHIA ELIZABETH	DNI 32611891	987
19446-686-2022	1485-2022/8	FUCKS LUCAS ADRIAN	DNI 36471494	987
19446-14-2022	1486-2022/6	ZURITA GUSTAVO JAVIER	DNI 21346364	987
19446-472-2022	1487-2022/4	OBREGON ALFREDO RICARDO	DNI 32178724	987
19446-87-2022	1489-2022/0	SILVERO RAMON ADRIAN	DNI 36028946	987
19446-12-2022	1490-2022/6	ORUE FABIO ARTURO	DNI 43832470	987
19446-402-2022	1491-2022/4	BRITEZ JORGE ELIAS	DNI 32664284	987
19446-350-2022	1492-2022/1	HEINEK PAULO FRANCISCO	DNI 92063432	987
19446-257-2022	1494-2022/8	DEL VALLE FRANCO RODRIGO MANUEL	CI 7225166	987
19446-257-2022	1494-2022/8	CABRAL VERA MARTA	DNI 95618572	987
19446-110-2022	1495-2022/6	ESPINOLA LLANO ALFREDO	DNI 94731046	987
19446-258-2022	1496-2022/4	ESPINOLA LLANO ALFREDO	DNI 94731046	987
19446-334-2022	1497-2022/2	ESPINOLA LLANO ALFREDO	DNI 94731046	987
19446-6-2022	1498-2022/0	ESPINOLA LLANO CEFERINO ARIEL	DNI 95021660	987
19446-6-2022	1498-2022/0	SEIDEL GRETEL SONIA	DNI 34852239	987

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 12/05/2023 N° 34415/23 v. 12/05/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad "COOPERATIVA DE TRABAJO TECHO SEGURO LIMITADA." MATRICULA N° 25.516, mediante la RESFC-2019-2631--APN-DI#INAES, con procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante

legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 12/05/2023 N° 34382/23 v. 16/05/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma ARGENTINA FORTESCUE FUTURE INDUSTRIES S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad del Parque Eólico CERRO POLICÍA, ubicado en las inmediaciones de la localidad de Cerro Policia, Provincia de Río Negro, que actúa en dicho mercado como Agente Generador, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma EÓLICA RIONEGRINA S.A..

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-27989331-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 12/05/2023 N° 34391/23 v. 12/05/2023

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 5 de abril de 2023:

RSG N° 194/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Santa Rosa de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, el bien comprendido en la Disposición N° 25-E/2023 AD POSA: UN (1) vehículo tipo automotor, marca Toyota, modelo VITZ RS, dominio NBK650, año de fabricación 2007 y chasis N° NCP91-5132382. Expedientes: Acta LOTE 046: 7/2018.

RSG N° 195/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el bien comprendido en la Disposición N° 26-E/2023 AD POSA: UN (1) vehículo tipo automotor, marca Toyota, modelo Auris, dominio NMB649, año de fabricación 2008 y chasis N° ZRE1521058180. Expedientes: Acta LOTE 046: 6/2018.

RSG N° 196/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en la Disposición N° 33-E/2023 AD SATO: SETENTA Y CINCO MIL (75.000) kilogramos de ajo. Expedientes: Acta ALOT 084: 176/2023.

RSG N° 197/2023 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición N° 91-E/2023 AD OBER: CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA (49.030) kilogramos de granos de poroto de soja acondicionados. Expedientes: Denuncia Nacional 086 N° 14/2023.

RSG N° 198/2023 que cede sin cargo al Ministerio de Educación, los bienes comprendidos en la Disposición N° 120-E/2023 DI ABSA: DIEZ MIL (10.000) mochilas. Expedientes: Acta MARE 001: 1512/2020.

RSG N° 199/2023 que cede sin cargo a la Municipalidad de Carmen de Areco, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición N° 138-E/2022 DI ADEZ: TRESCIENTOS VEINTE (320) kilogramos de rollos de tela y CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SIETE (466,7) kilogramos de indumentaria. Expedientes: Actas MARE 073: 8879/2014 y 7456/2016. Guía N° 400-31615253.

Nicolás Agustín Ritacco, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 12/05/2023 N° 34337/23 v. 12/05/2023



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 551/2023

RESOL-2023-551-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el EX-2020-61830490- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-61831253-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS RIDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-100374514-APN-DGD#MT y en el RE-2021-98573538-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-61831253-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS RIDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-61831253-APN-DGD#MT del EX-2020-61830490- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 2/3 y 4 del IF-2020-61831253-APN-DGD#MT del EX-2020-61830490- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33987/23 v. 12/05/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 552/2023
RESOL-2023-552-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el EX-2020-58282486- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-58282384-APN-DGD#MT del expediente de la referencia, obra un acuerdo celebrado entre la firma METALSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional Vicente López, por la parte sindical, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – entidad central - en el RE-2020-58282177-APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen prorrogar el acuerdo celebrado en el EX-2020-23914604- -APN-MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Qué asimismo, se deja constancia que el listado de personal afectado a la medida es el que surge de lo pactado por las partes en el artículo decimo del acuerdo de autos

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2020-58282384-APN-DGD#MT del expediente de la referencia, celebrado entre la firma METALSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Seccional Vicente López, por la parte sindical, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA – entidad central - en el RE-2020-58282177-APN-DGD#MT en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del

registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en RE-2020-58282384-APN-DGD#MT del expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.-Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33988/23 v. 12/05/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 554/2023 RESOL-2023-554-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el EX-2020-31841366- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR SECCIONAL CORDOBA, celebró un acuerdo directo con la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – SECCIONAL CORDOBA obrante en las páginas 17/20 del IF-2020- 31841744-APN-MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por la entidad gremial central mediante RE-2020-89216931-APN-DGDYD#JGM y por la representación empleadora mediante el RE-2022-69734940-APN-DGD#MT de autos y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen, entre otras cuestiones, suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que cabe aclarar que lo estipulado en el punto PRIMERO no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 22 del IF-2020- 31841744-APN-MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, que deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias.

Que, las partes intervinientes acreditan la representación que invisten y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR SECCIONAL CORDOBA por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – SECCIONAL CORDOBA, por la parte gremial, obrante en las páginas 17/20 del IF-2020- 31841744-APN-MT del Expediente de referencia, el cual es ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES – ENTIDAD CENTRAL mediante el RE-2020-89216931-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-31841366- -APN-MT conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), quedando excluido el punto primero de la presente homologación.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes, obrantes en las páginas 17/20 y 22 del IF-2020-31841744-APN-MT y RE-2020-89216931-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-31841366- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y ratificación de la entidad gremial central homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 556/2023****RESOL-2023-556-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el EX-2020-50915881- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-50915825-APN-SSGA#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa LRF GROUP SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 33-69333132-9) por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, ratificados por las mismas en los RE-2022-53941822-APN-DGD#MT; RE-2022-58222885-APN-DTD#JGM y RE-2022-58223028-APN-DTD#JGM.

Que en el referido texto convencional las partes pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que, respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el artículo 223 bis de la ley n° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 02/8 del RE-2022-53941822-APN-DGD#MT de autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa LRF GROUP SOCIEDAD ANONIMA (CUIT N° 33-69333132-9) por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, obrante en el RE-2020-50915825-APN-SSGA#MT de autos de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal obrante en las páginas 02/8 del RE-2022-53941822-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4 °.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33994/23 v. 12/05/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 553/2023

RESOL-2023-553-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el EX-2020-41667539- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-41669627-APN-MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa DAHME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2022-81217926-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-41669627-APN-MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa DAHME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-41669627-APN-MT del EX-2020-41667539- -APN-SSGA#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 2/3 y 4 del IF-2020-41669627-APN-MT del EX-2020-41667539- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33991/23 v. 12/05/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 555/2023

RESOL-2023-555-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el EX-2020-27152431- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2021-101117133-APN-DGD#MT del EX-2021-101117162- -APN-DGD#MT vinculado al expediente principal obra el acuerdo celebrado entre la empresa CAMBRE INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional San Miguel por la parte sindical, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, ratificado a su vez por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - entidad central, en RE-2022-113949856-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que respecto a lo pactado en la CLÁUSULA SEXTA deberá tenerse presente asimismo lo dispuesto por el DECNU-2020-329-APN-PTE que fuera prorrogado sucesivamente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la RE-2021-101117133-APN-DGD#MT del EX-2021-101117162- -APN-DGD#MT vinculado al expediente principal, celebrado entre la empresa CAMBRE INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Seccional San Miguel, por la parte sindical, conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, ratificado a su vez por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - entidad central, en RE-2022-113949856-APN-DGD#MT de autos, ello en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo obrante en la RE-2021-101117133-APN-DGD#MT del EX-2021-101117162- -APN-DGD#MT vinculado al expediente principal, ratificado a su vez por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - entidad central, en RE-2022-113949856-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33992/23 v. 12/05/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.



Boletín Oficial de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN Oficial de la República

Francisco Perón, presidente 11 de octubre de 2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 546/2023****RESOL-2023-546-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 03/04/2023

VISTO el EX-2023-32210396- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 6/8 del RE-2023-32210343-APN-DGD#MT del EX-2023-32210396- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 21 de marzo de 2023, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido instrumento, las partes pactan una "Bonificación adicional por trabajo en fin de semana", aplicable a los trabajadores alcanzados por del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del RE-2023-32210343-APN-DGD#MT del EX-2023-32210396- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1482/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 369/2023
DI-2023-369-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO EX-2021-08884575-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-114-APN-ST#MT de fecha 31 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2021-08883958-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-08884575-APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 197/23, celebrado con fecha 30 de noviembre de 2020 por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SALESIANA y la UNIVERSIDAD SALESIANA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 326/00, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron más de dos (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-114-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 197/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-48133962-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33909/23 v. 12/05/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 549/2023

RESOL-2023-549-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el EX-2020-85891262- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2020-85890520-APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre el COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTAL DE LA MATANZA por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES seccional Zona Oeste, por la parte sindical ratificado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES entidad central, en RE-2020-85890838-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado obra en la página 4 RE-2020-85890520-APN-DGDYD#JGM del expediente principal.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que respecto a lo pactado en la CLÁUSULA TERCERA deberá tenerse presente asimismo lo dispuesto por el DECNU-2020-327-APN-PTE que fuera prorrogado sucesivamente

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la RE-2020-85890520-APN-DGDYD#JGM conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo, celebrado entre el COLEGIO DE ABOGADOS DEPARTAMENTAL DE LA MATANZA por la parte empleadora y la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES seccional Zona Oeste por la parte sindical, ratificado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES entidad central, en RE-2020-85890838-APN-DGDYD#JGM de autos, ello en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal inserto en el mismo obrante en la RE-2020-85890520-APN-DGDYD#JGM de autos

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33914/23 v. 12/05/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 367/2023
DI-2023-367-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO el EX-2019-89695466-APN-DGDMT#MPYT del Registro entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-113-APN-DNRYRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 5 Y 7 IF-2019-89805918-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-89695466-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 554/23, celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PATO – FAP , en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 685/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron casi CUATRO (4) años entre la fecha de celebración del acuerdo, (25/09/2019) y la fecha de su homologación (9/03/2023), sin embargo en la Disposición de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la DI-2023-113-APN-DNRYRT#MT y registrado bajo el N° 554/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-47956221-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33917/23 v. 12/05/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 368/2023
DI-2023-368-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO el EX-2022-19550287-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-2127-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2022-105401291-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-19550287-APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO y las empresas BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, FATE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA y PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3315/22, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 636/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que a tal efecto, mediante el IF-2022-133249255-APN-DNRYRT#MT, se hizo saber a las partes que debían presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 3315/22.

Que en el RE-2023-40870072-APN-DGD#MT obran las escalas salariales presentadas por la empresa FATE SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA.

Que las empresas PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y BRIDGESTONE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL no presentaron las respectivas escalas salariales que les fueron requeridas y a causa de ello, no resulta materialmente factible efectuar el cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, para dichas empresas celebrantes del CCT N° 636/11.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de FATE S.A.I.C.I., derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2022-2127-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3315/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-48099817-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio resultante fijados en el artículo precedente y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33919/23 v. 12/05/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 548/2023
RESOL-2023-548-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el EX-2021-07647094- -APN-DGD#MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-07647060-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa TMT NON FOODS S.A, por la parte empleadora y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-40551400-APN-DGD#MT del EX-2021-40551599- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, en el RE-2021-40076813-APN-DGD#MT de autos y en el RE-2021-84313332-DGD#MT.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 del RE-2021-07647060-APN-DGD#MT del principal.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa TMT NON FOODS S.A, por la parte empleadora y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL por la parte sindical, obrante en el RE-2021-07647060-APN-DGD#MT del EX-2021-07647094- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en el RE-2021-08966895-APN-DGDYD#JGM y en la página 5 del RE-2021-07647060-APN-DGD#MT del EX-2021-07647094- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.-Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33923/23 v. 12/05/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 550/2023

RESOL-2023-550-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2023

VISTO el EX-2020-66724256- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-66725983-APN-DGD#MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre TARRIO FABIAN CARLOS, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2022-33320055-APN-DGD#MT y en el RE-2021-115123944-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el

consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del IF-2020-66725983-APN-DGD#MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre TARRIO FABIAN CARLOS, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-66725983-APN-DGD#MT del EX-2020-66724256- -APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las páginas 1/3 del IF-2020-66725983-APN-DGD#MT del EX-2020-66724256- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33959/23 v. 12/05/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 370/2023
DI-2023-370-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2023

VISTO el EX-2022-41882545-APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-169-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del RE-2022-65677679-APNDGD#MT del EX-2022-41882545- -APN-DGDYD#JGM obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 247/23, celebrado por la SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACIÓN Y LA MINORIDAD (S.O.E.M.E.), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 967/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-169-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 247/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-48175858-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33967/23 v. 12/05/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 371/2023
DI-2023-371-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 02/05/2023

VISTO el EX-2023-18393432- -APN-DNRYRT#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-459-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2023-22213251-APN-DGD#MT del EX-2023-18393432- -APN-DNRYRT#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 577/23, celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) y la CONFEDERACION DE ENTIDADES DEL COMERCIO

DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTNA (CECHA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-459-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 577/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-48883384-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/05/2023 N° 33968/23 v. 12/05/2023

El Boletín en tu celular
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store DISPONIBLE EN Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales
Segunda Sección

Contrataciones



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jorge Ricardo ORO (D.N.I. N° 35.773.713) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7853, Expediente N° 381/378/22, caratulado "JORGE RICARDO ORO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2023 N° 33236/23 v. 16/05/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora SUAREZ YESICA ROMINA (D.N.I. N° 30.273.255) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7887, Expediente N° 381/15/23, caratulado "SUAREZ YESICA ROMINA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2023 N° 33250/23 v. 16/05/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma UVAGRAN S.R.L (C.U.I.T. N° 30-71672997-0), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/421/22, Sumario N° 7873, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2023 N° 33251/23 v. 16/05/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma J.W. AGRO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71562593-4) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7802, Expediente N° 381/249/22,

caratulado "J.W. AGRO S.R.L. Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2023 N° 33252/23 v. 16/05/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora ANDREA JOSEFA MEDINA (D.N.I. N° 35.943.522) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7889, Expediente N° 381/20/23, caratulado "ANDREA JOSEFA MEDINA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/05/2023 N° 33253/23 v. 16/05/2023

MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION. Conforme a lo dispuesto por el art.49 -segundo párrafo- de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita al Representante Legal de la razón social SZLABORATORIO S.R.L. -CUIT N° 30-71693005-6 y a la Farmacéutica Ilana SZAINGURTEN (M.N. N° 15.174)- CUIL 27-18854804-6 para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, sito en la Avda. 9 de Julio N° 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. A 17:00 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente N° EX-2022-37715293- -APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los Arts. 1°, 2° y 7° de la Ley N° 17.565 y Arts. 7° y 30 inc. b) y c) de su Decreto Reglamentario 7.123/68, Resolución Ministerial N° 404/08 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía." FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO.

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 11/05/2023 N° 33495/23 v. 15/05/2023



El **Boletín** en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma gratuita desde:

